



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad
y la afectación al derecho de integridad personal

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Portocarrero Calva, Rayk Amirk (orcid.org/0000-0003-0755-050X)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a mi familia, quienes son el pilar fundamental de mi vida y han estado presentes a lo largo de todo este trayecto profesional, que sin ellos quizás no fuese posible, pero por su ímpetu, constancia, fortaleza y guía incondicional, he logrado llegar a la primera línea de meta. Gracias por su amor y apoyo, a todos y cada uno de ustedes.

Agradecimiento

Agradecer, en primer lugar a dios por permitirme realizar la presente investigación, en segundo lugar a mis padres que son el motor que me impulsa a seguir adelante y no desfallecer en el camino, en tercer lugar a mis hermanos quienes son fuente de inspiración, y finalmente a mi tía, asesora y demás docentes, quienes han cumplido un papel importante en mi formación profesional y desarrollo personal, así como a mis compañeros de aulas y amigos cercanos, quienes me enseñaron, que en la vida se puede sobrellevar todo tipo de retos y vicisitudes que se presentan día a día . Es preciso agradecer también a los abogados (especialistas) quienes cumplieron un papel importante en el estudio del tema.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de la investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento	19
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES.....	72
VII. PROPUESTA	73
REFERENCIAS.....	74
ANEXOS	78

Índice de tablas

Tabla 1: Punto de vista respecto al tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.....	22
Tabla 2: elementos objetivos de violencia y resistencia a la autoridad.	23
Tabla 3: valoración del tipo de violencia ejercida contra la autoridad.	26
Tabla 4: opinión respecto a la configuración del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.	27
Tabla 5: Evolución en el tiempo del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y el acuerdo plenario extraordinario 1-2016.....	29
Tabla 6: Legislación nacional y Comparada sobre violencia y resistencia a la autoridad.....	33
Tabla 7: Legislación nacional y comparada	41
Tabla 8: Presunto menoscabo económico ante el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.	51
Tabla 9: Relevancia de los traumas generados ante una imputación indebida de violencia y resistencia a la autoridad y el daño psicológico en la persona.	53
Tabla 10: afectación al derecho de integridad personal por una imputación indebida.	54
Tabla 11: otras consecuencias negativas sobre el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.....	56
Tabla 12: Casos emblemáticos, y la necesidad de un estándar de valoración.	57
Tabla 13: implementación de los criterios del acuerdo plenario extraordinario 1_2016 en base al tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.	60
Tabla 14: aplicación de otras figuras del código penal para evitar vulneraciones y gastos innecesarios.....	61
Tabla 15: La inserción en cuanto a la valoración de la lesión de la autoridad policial en el tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.....	63

Resumen

En el trabajo de investigación, se ha planteado como objetivo general, determinar de qué manera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad afecta el derecho de integridad personal de la víctima (cualquier persona de la sociedad pasible de una imputación indebida por la figura típica antes mencionada), respecto al tipo de investigación empleada, es de carácter básica, descriptiva, con enfoque cualitativo y campo, transversal con diseño no experimental, utilizando el método de la teoría fundamentada. En cuanto a la información recabada se empleó el análisis documental y entrevista, las que instrumentalizadas fueron validadas por 3 expertos y aplicados a 7 abogados especialistas, dentro del ámbito tratado. De los resultados obtenidos se logró evidenciar que hay una deficiencia en el tipo penal base, ya que este ante una mala práctica genera vulneraciones en la persona, como es el caso del derecho a la integridad personal. De lo tratado se llegó a la conclusión que el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, sí afecta a la persona (integridad personal) en razón de que estas se sujetan a arbitrariedades o criterios subjetivos.

Palabras clave: uso indebido, violencia y resistencia, autoridad, integridad personal, tipo penal.

Abstract

In the research work, it has been proposed as a general objective, to determine how the improper use of the criminal type of violence and resistance to authority affects the right of personal integrity of the victim (any person in society liable to an improper imputation by the typical figure mentioned above), regarding the type of research used, it is basic, descriptive, with a qualitative and field approach, transversal with a non-experimental design, using the method of grounded theory. As for the information collected, documentary analysis and interviews were used, which were instrumentalized and validated by 3 experts and applied to 7 specialist lawyers, within the treated area. From the results obtained, it was possible to show that there is a deficiency in the base criminal type, since this, in the face of a bad practice, generates violations in the person, as is the case of the right to personal integrity. From what was discussed, it was concluded that the improper use of the criminal type of violence and resistance to authority does affect the person (personal integrity) because they are subject to arbitrariness or subjective criteria.

Keywords: Improper use, violence and resistance, authority, personal integrity, criminal type.

I. INTRODUCCIÓN

Es importante tratar, investigar y resaltar el tema en cuestión ya que es un problema que se presenta a diario a nivel social. Es muy sabido que existen casos en los cuales se usa de forma indebida las figuras de los arts.365, 366, 367 y 368, del código penal (delitos contra la función pública), específicamente por intervenciones policiales, ya que pone de manifiesto la acción arbitraria u abuso de autoridad en su máxima expresión, la pregunta aquí es ¿Por qué se da este fenómeno desmedido?, que a la larga conlleva a la sociedad en general, a imponer consecuencias traumáticas para las personas que sufren este procedimiento.

En forma particular, creo conveniente analizar aquellos casos para evidenciar que existe una sobre criminalización de este tipo penal y una “política policial” errónea in situ, contra las personas que se resisten a una mala intervención para evitar abusos hacia su persona. Con esto no quiero impulsar una desautorización u en su defecto crear impunidad contra la autoridad (miembros de la policía nacional), sino analizar a profundidad el comportamiento de algunos malos efectivos que incurren en conducta in-funcional utilizando como pretexto argumentos vagos y muchas veces hasta falaces. No todo comportamiento o conducta de un ciudadano amerita que se le denuncie utilizando esta figura, ya que a la larga solo va a generar gastos innecesarios al estado y sociedad, sino que también va a generar carga procesal que entorpece la correcta administración de justicia y se deja de lado muchas veces, procesos que necesitan especial atención por su naturaleza.

Existen pronunciamientos, respecto del tema, así tenemos por ejemplo: el **acuerdo de pleno extraordinario N°1- 2016**, que trato temas como proceso inmediato reformado, así como algunos alcances del tema referido a la tesis, específicamente sobre las agravantes, el inciso 3, segundo apartado del artículo 367 contempla el supuesto, donde se considera un agravante; cuando quien comete la acción del presunto ilícito, dirija la acción hacia cualquier agente

que guarda el Orden (PNP). El fundamento 17 habla expresamente de este tema, dejando claro que esta figura se da por lo acontecido en el desalojo del año 2012 de la parada, la intención de los legisladores es buena al tratar de proteger la integridad de los efectivos policiales. Pero, qué pasa cuando estos supuestos son mal usados, suponen una suerte de sobreprotección y ponen en desventaja al ciudadano, ya que ante cualquier reclamo o encaramiento hacia estos, por una mala intervención, utilizan como pretexto esta figura para mancillar a la persona, vulnerando su integridad personal, sometiéndolos mediante fuerza (cabe resaltar que esa acción se ejecuta por más de dos efectivos), resultando como consecuencia la detención por 24 horas, además del maltrato psicológico impartido en las comisarías a través de palabras no adecuadas, situación traumática que se agrava más aun, por la condición en la que se encuentran los calabozos de dichas comisarías, en las que podemos encontrar una serie de carencias que atentan directamente contra las personas y su integridad(detenidos con historial delincuencia, además de travestis, ratas, heces, orines, cartones, comida regada, entre otros), lo que supone más bien una suerte de tortura, práctica que está prohibida en todos sus extremos.

Cabe señalar entonces, que la causa para que se den este tipo de denuncias, es cuando hay una confrontación verbal consumada por ciudadano y efectivo policial; llegando muchas veces a haber un contacto físico por parte del segundo hacia el primero, bajo argumento que se está resistiendo a una orden emitida por él, la pregunta aquí es, ¿Los comentarios proferidos por el agente activo son contundentes o tienen la suficiente fuerza para ser denunciado? La respuesta según mi criterio es no, ya que uno tiene la facultad de oponerse a una conducta in-funcional, arbitraria u abusiva de poder, así lo establece la norma (art. 20, inc.8 C.P).

Con respecto a lo anterior, tenemos un caso maso menos que se ajusta a lo descrito y es el emblemático **caso del señor Chu Cerrato**

el que pasaremos a exponer a continuación: el señor Cerrato es un señor, empresario exitoso, que decide asistir a una reunión social, para lo cual, bajo la premisa de que se iba a quedar hasta altas horas de la noche y que iba a beber, decidió llevar un chofer para no manejar y prever cualquier situación que implique ir en contra del ordenamiento jurídico, así como para evitar cualquier accidente; que pasa que cuando regresaba a su domicilio en la parte posterior de su camioneta durmiendo, su chofer es detenido por efectivos policiales, el problema viene cuando el señor Chu Cerrato se despierta y se da con la sorpresa de que estaban siendo intervenidos, produciéndose un cruce de palabras y posterior roce físico con el dedo al alférez que lo estaba interviniendo, lo que ocasionó su inmediata detención bajo la premisa del ilícito penal de violencia y resistencia a la autoridad. Lo sorprendente es que la denuncia siguió su curso con la formalización y posterior juzgamiento de éste, bajo proceso inmediato por el hecho de encontrarse en un supuesto de flagrancia, lo que concluyó con una pena de 4 años y meses.

Este caso se llevó hasta el tribunal constitucional (2020), donde se concluyó que había una vulneración al debido proceso, respecto del derecho a la defensa y en relación al principio de legalidad en conexidad con el derecho a la libertad personal, declarando nula la resolución 5 de fecha 8 de febrero del 2016 con número de Exp. N° 00152-2016-0-3002. Tribunal constitucional (2020,20 de octubre). Pleno sentencia 711/2020 (Víctor Hugo Robert Chu Cerrato).

Para el autor, en el caso antes referido se hizo una inadecuada valoración de los hechos, pues la medida tomada por el juez respectivo, resulta abusiva y no proporcional desde el inicio de la intervención policial, ya que el tipo penal por el que se le condenó hace referencia a la violencia y amenaza, los cuales suponen de cierta gravedad no cualquier violencia o cualquier amenaza, si no que inclusive este en proporción al riesgo de la vida misma. Apelando nuevamente a la proporcionalidad que estos casos exigen para la aplicación de una pena o medida correctiva, esta debe darse

en base a los hechos suscitados, caso contrario supondría una práctica de la norma abusiva así como de la función Jurisdiccional, ya que la persona en su condición de ser humano, como hace referencia la norma es el fin supremo de la sociedad y lo que se busca es protegerla, educarla, resocializarla cuando se den supuestos de responsabilidad penal, no mancillarla, vulnerar su dignidad como tal, o reprimirla. Se pudo haber evitado este proceso traumático para esta persona si en primer lugar el efectivo policial hubiese estado capacitado para ese tipo de situaciones, en segundo lugar si el fiscal hubiese valorado bien los hechos, en tercer lugar el buen criterio del juez, así como el buen ejercicio de la defensa eficaz.

He aquí, **el supuesto de necesidad** para analizar a profundidad estos acontecimientos, pues ante una intervención policial, se susciten los hechos antes mencionados, realmente debería denunciársele a una persona por el tipo penal del 365, 366 y seguidos o cabría adecuar, darle una correcta valoración a los hechos concretos. Bajo esta premisa se puede decir que toda aquella persona pasible de cometer este presunto delito, donde profiera palabras de cualquier tipo, debería estar comprendida dentro del art. 130 (injuria) C.P, delitos contra el honor o en su defecto en el artículo 452 inciso 3, faltas leves, y no en un tipo penal donde su aplicación tiene un doble sentido, y en el que supuestamente se vulnera el “principio de autoridad”. Si se aplicara de forma correcta estas figuras, ante los hechos mencionados en el anterior párrafo, se evitaría lo que se ha convertido en un ritual del día a día para algunos efectivos que por ego, venganza o desconocimiento incurrir en esta mala práctica.

En el caso Neciosupe, con número de expediente **EXP. N°2685-2004- cono norte (S.P.P)**, en el punto número 5, en que se establecieron ciertos supuestos ante la realización de un hecho delictivo de violencia y resistencia a la autoridad, los cuales dicese son los siguientes: 3 son los elementos que deben concurrir; a) obligación o deber de actuación del sujeto activo; b) el no

cumplimiento de dicho deber u obligación y c) la posibilidad de haberla cumplido. (Corte suprema de justicia primera sala penal transitoria Exp. 2685-2004).

Con esta apreciación podemos decir entonces que no es suficiente el argumento de que se le va a detener a una persona por proferir palabras contra el policía que ejecuta la acción de detención, si no que tienen que cumplirse ciertos supuestos, es más se hace referencia que no constituye ilícito cuando tenga que ver con la propia detención (alusión exactamente en la figura del 368), lo que en la realidad no se aplica.

Así, tenemos a modo de **dato curioso** y comparando con el tema en cuestión; antes existía la figura de desacato la cual inicio en la época romana considerado un delito de gravedad “suponía una ofensa o injuria a magistrados y religiosos, pero este no solo abarcaba el tema de injurias, sino un concepto más amplio que inclusive consideraba la muerte o lesión de magistrados o el emperador; ya no solo tenía que ver con el honor, si no a modo más extenso abarcaba la propia integridad de los magistrados. Tema que posteriormente tendría mucho contenido de análisis.

En nuestra legislación la figura de desacato estaba contenida en el art. 374 del (C.P) el que castigaba a Quien amenazaba, injuriaba o de cualquier otra manera ofendía la dignidad o el decoro de uno de sus funcionarios a causa del ejercicio de su función o al tiempo de ejercerla, eran castigados con 3 años ante tal supuesto; figura jurídica político- criminal autoritaria, que de algún modo generaba una desigualdad al crear personas con privilegios especiales protegidas por el estado, como lo eran aquellos comprendidos dentro de un cargo público, de aquellos que no lo ocupaban, haciendo una distinción muy marcada y desmedida, es así que se dieron muchos proyectos para derogar esta figura (El número 938/2001- presentado por la Defensoría del Pueblo, El Proyecto de Ley 1052/2001 por Antero Flores Araoz, El número 1685/200 presentado por Víctor Valdez Meléndez, entre otros), además de pronunciamientos como

los de la CIDH y países que ya habían derogado esta figura dentro de su legislación, como España, Alemania, Austria y Suiza.

Esta figura, se asemeja a la aquí tratada respecto a la autoridad, en cuanto a la particularidad especial que se le da a quienes son autoridad, dotándole de una figura jurídico- penal peligrosa, ya que si bien es cierto la norma trata de proteger, hacer respetar y prevalecer el principio de autoridad impartida por el estado (ius imperium), también resulta perjudicial para los ciudadanos, al dejarlos en desventaja ante la negativa de cumplir con una orden vulneradora, amparándose y tomando como pretexto que se está incumpliendo un mandato legal, para lo que los ciudadanos solo acatan la orden o dejando que abusen de ellos, pues ante el desconocimiento y temor atinan solo a agachar la cabeza; pero también hay quienes se oponen, generándose la situación plasmada en la investigación.

Por lo antes expuesto se ha planteado el siguiente problema en cuanto a la investigación: **¿De qué manera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad afecta al derecho a la integridad personal de la víctima?**

El trabajo referido a la investigación se **justifica en sentido teórico**, porque existe un tratamiento del tipo penal distinto al que el legislador ha querido plasmar, generando una mala utilización de la figura penal de violencia y resistencia a la autoridad, tratándola como lo que antes era el delito de desacato (derogado por ley N°27975, 2003).

Respecto a la parte **metodológica**, tiene sustento porque supone la aplicación de teoría fundamentada, ya que se basa específicamente en los datos cualitativos que se obtendrán. Para ello se utilizaran técnicas de entrevista y análisis de documentos así como la elaboración de los siguientes instrumentos: cuestionario de entrevista y guía de análisis de documentos, los cuales serán de gran importancia para dar la acreditación necesaria, en base a la investigación y datos obtenidos, dando otras perspectivas de estudio.

En cuanto a la parte **práctica**, se fundamenta en la necesidad de establecer criterios y razonamientos lógicos de carácter doctrinario y jurisprudencial, para evitar que se practiquen denuncias calumniosas de esta índole referida a cualquier tipo de atentado contra un funcionario o servidor estatal, salvaguardando en sentido estricto la integridad personal de los sujetos pasibles de abusos (ciudadanos), evitando así incurrir en una aplicación encubierta de la antigua figura de desacato.

Como **objetivo general** se busca: **Determinar** de qué manera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad afecta el derecho de integridad personal de la víctima.

Se ha establecido el estudio de los siguientes **objetivos específicos** para la investigación : (i) Determinar los elementos constitutivos del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, (ii) Examinar en el marco del derecho nacional y comparado el contenido del derecho a la integridad personal, (iii) Identificar las consecuencias negativas que genera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad en contra de la víctima, (iv) Evaluar la viabilidad de una propuesta que busque incorporar en los artículos 365 y 368 del código penal, la necesidad de merituar la gravedad de la lesión de la autoridad afectada.

Como **hipótesis** tenemos que, el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, sí afecta a la persona (integridad personal) en razón de que, cuando se dan intervenciones policiales, estas se sujetan a arbitrariedades o criterios subjetivos que resultan en vulnerables para los derechos de quienes se ven afectados por tales conductas.

II. MARCO TEÓRICO

Para efectos de mayor comprensión y estudio se ha consignado algunos antecedentes respecto del tema en mención.

Así, tenemos como **antecedentes internacionales** a **Rodríguez (2011)**, quien en su trabajo investigado sobre “ Atentado a la Autoridad, y Agentes Funcionarios Públicos”, el autor se centra especialmente en el análisis de las Conductas que se contraponen al ejercicio de funciones de autoridad, agente y funcionarios públicos, hace énfasis especialmente en modalidades de comisión como acometimiento, utilización de fuerza, intimidación y resistencia a la acción. El autor **concluye** que habría que valorar mejor el principio hacia la autoridad en cuanto al ámbito funcional específicamente al orden público-social, dándole mayor importancia a la autoridad para evitar agresiones y vulneraciones al principio de autoridad. Lo que le da realce a nuestra investigación de la tesis del autor, es que nos hace comprender cuál es el tratamiento especial que se le da a la autoridad en sus distintas modalidades.

Moreno (2014), en su trabajo de estudio, la autora hace énfasis en los conceptos “seguridad” y “orden público” y **concluye** que según los datos examinados y viéndolo desde un sentido amplio de derechos humanos, la respuesta a los mismos no es muy alentadora, pues los ciudadanos están muy expuestos frente a la autoridad (policía) ya que, si hay algún tipo de reproche hacia ellos, arriesgan su propia libertad por incurrir en una suerte de arbitrariedad, abuso de poder o simplemente una venganza.

Mancini, Matías Alejandro ; Pitlevnik, Leonardo (2019) “**atentado contra la autoridad**”, el autor hace un estudio de las distintas formas delictivas plasmadas respecto a administración pública en argentina, dentro de las cuales contempla el atentado contra la autoridad, la resistencia y desobediencia a la autoridad y la falsa denuncia.

Para efectos de mayor análisis y comprensión se necesita profundizar **ciertas teorías** generando un mejor entendimiento de por ejemplo: porque se dan estas conductas que atentan contra derechos, normas y procedimientos, es así que trataremos la **teoría del delito**, que supone ser un conjunto de ideas hipotéticas que se desarrollan, a partir de un planteamiento dogmático, que elementos generan o excluyen la materialización de un castigo penal en base a la conducta de la persona. (Conde Arán, Mercedes, Derecho Penal. Valencia, 2002, p. 203).

Del mismo **Zaffaroni (1998)**, hace referencia que La teoría del delito es la parte de la ciencia del derecho penal que comprende una explicación general de lo que es un delito, es decir, cuáles son las características que todo delincuente debe tener.

La **teoría** antes mencionada, comprende los elementos que configuran un delito, regulando la conducta, y adecuándola a un tipo penal que a la larga supone la interposición de consecuencia jurídicas ; entonces el comportamiento de una persona que vocifera palabras a la autoridad y que por ello es detenida bajo la premisa de que se está incurriendo en delito contra la administración de carácter público, sería válida o cabría enmarcarla dentro de otra de las tantas figuras que contempla el código penal peruano. Para ello es necesario apelar a la teoría del delito, motivo por el cual se ha tomado en cuenta para su respectivo análisis.

Dentro de la teoría del delito podemos encontrar los siguientes elementos: la acción, la tipicidad, antijurídica, culpabilidad; algunos autores integran también lo que es la punibilidad (Cobo del Rosal y Antón Vives) con lo que discrepan otros autores ya que dicen que la punibilidad vendrá a ser la posterior consecuencia (pena) de una conducta contraria al ordenamiento jurídico (delito), razonamiento acertado y utilizado en la actualidad.

La acción: Característica especial del delito, que no es otra cosa que el comportamiento o conducta humana la que además de la propia acción también supone una omisión por parte del autor del presunto delito. Entonces podemos decir que los delitos no solo se cometen por acción sino también por omisión de algún acto o supuesto que contempla la ley.

La tipicidad: no es otra que la adecuación de la conducta o acto humano voluntario ejecutado por una persona, a la descripción legal de carácter netamente penal, en uno de sus supuestos contemplados como delitos.

Antijuricidad: Este elemento analiza principalmente si la conducta es contraria a la ley o si está permitida por la misma, ya que no todo lo típico es antijurídico.

Culpabilidad: viene a ser la reprochabilidad o el conjunto de presupuestos o caracteres que debe presentar la conducta para ser imputada al autor del supuesto delictivo.

Punibilidad: es el elemento que permite aplicar una sanción frente a una posible conducta que reúne los elementos antes mencionados.

En cuanto a **la teoría de infracción deber**, se orienta netamente a los delitos de deber, el sujeto que incurre en tal conducta se subsume en el criterio de la infracción de deber. Es decir se convierte en sujeto activo la persona que realiza una conducta contraria al espíritu de la norma o netamente yendo en contra de un deber especial de naturaleza penal. También dentro de esta teoría se precisa que existe la condición de partícipe, que es quien también tiene participación dada la redundancia en el hecho, pero que se diferencia porque no tiene una condición especial, como si la tiene aquella persona que está encomendada de ciertas tareas de carácter público. Así tenemos como Ejemplo a todos aquellos delitos que se

encuentran regulados en nuestra legislación Penal llamados delitos contra la administración pública, donde el autor cualquier individuo que realiza una conducta ilícita en base a la infracción de un deber de carácter especial, es preciso señalar que no siempre todas las personas que intervienen en este tipo de casos van a ser imputables por ese delito ya que como dice la teoría solamente serán imputables aquellas personas que reúnan esa condición especial encomendada por la ley.

Apelaremos también al **principio de mínima intervención** el que está presente de forma marcada en el derecho penal. De acuerdo con **Quintero Olivares (2000)**, sostiene que la aplicación de la pena es un mal necesario y una respuesta para la conducta humana, siendo que se debería utilizar en última ratio.

A lo que, **Pérez Pinzón (1996)**, refiere; el derecho de carácter penal debe tener injerencia en las personas, solo cuando estas revistan de gran importancia o mejor dicho de mucha gravedad, es así cuando la conducta sobrepase los límites de otros derechos, los cuales protegen bienes jurídicos de carácter irreparable, como por ejemplo la vida, la libertad, etc. Los temas que revistan poca gravedad, serán temas menores que solo deberían considerarse en otros ámbitos del derecho como las faltas.

García Pablos (2000), sostiene que se debe analizar bien el aspecto de bienes jurídicamente protegidos, no se debe criminalizar cualquier conducta, sino que es necesario establecer ciertos parámetros, bajo los preceptos de un control de criminalidad con mayor incidencia y que aquellos revistan de gravedad, para esto es preciso utilizar ciertos medios e instrumentos necesarios e idóneos. Considero importante resaltar lo dicho por **Quintero Olivares (2000)**, quien desarrolla un concepto importante, haciendo mención; la ley no incurre en una especie de instrumento para beneplácito de quienes ejercen el ius puniendi, sino que el ámbito penal dentro de una

sociedad democrática en donde prima el respeto de los derechos, sólo justificaría su injerencia en la protección a un bien o valor que necesita ser protegido por las premisas de carácter penal valga la redundancia.

Como **antecedentes nacionales tenemos: Navarro (2018)**, refiere que busca establecer si se vulnera la proporcionalidad ante la imposición de una pena por delito violencia y resistencia a la autoridad, llegando a la **conclusión** de que la proporcionalidad ante la imposición de una pena, es un principio fundamental y debe valorarse en merito a una pena justa en relación al hecho o delito.

Ruiz Aguilar (2020), en su investigación la autora tiene por objeto tratar a profundidad la influencia que tienen aquellos delitos de violencia y resistencia a la autoridad, cuando el afectado se trata de un agente policial, analizar si existe verdadera proporcionalidad, expresamente a las penas impuestas en estos casos, pues cuando un juez decide establecer una sanción punitiva debe hacerlo bajo los preceptos de proporcionalidad del hecho y la medida impuesta, en base al delito. Dentro de sus **conclusiones** específicamente en el punto 4 podemos apreciar que, hace notable realce de que el estado ha abusado del ius puniendi y que debe haber proporcionalidad en cuanto a la pena y los hechos, además haciendo la salvedad de que muchas veces los agentes de la policía incurren en una suerte de abuso de autoridad, hecho de notable realce por darse en la realidad cotidiana.

Luque (2019), en su estudio, **analiza** principalmente la suficiencia probatoria que debe existir en el delito de violencia y resistencia a la autoridad, de comisión común, también refiere demostrar que hay una suerte de trabajo deficiente por parte del ministerio público en base a los medios probatorios y técnicas utilizadas para evidenciar la culpa de una persona, presunta infractora de una norma de carácter penal.

Ramírez Tirado (2016), la tesista se centra específicamente en el estudio del art.367 (C.P) y cree que es necesario evidenciar si el

legislador al pensar en la sanción penal, ha considerado el tema de proporcionalidad toda vez que será aplicada por el juzgador quien deberá evaluar el hecho en concreto y analizar si el bien jurídico que se quiere proteger aplica a la realidad del delito de desobediencia a la autoridad en sus formas agravadas.

Pariona (2018), en su artículo, **analiza** a profundidad el delito de violencia y resistencia a la autoridad, haciendo énfasis que esta figura penal sustenta una justificación de tipo social, en cuanto al ámbito funcional del sujeto pasible de esta acción. Así mismo hace mención a **la sobre criminalización que se le da a dicha figura**.

Finalmente, es preciso mencionar que en cuanto a **los antecedentes locales**, no se encontraron ya que el tema es nuevo o poco tratado, desde la perspectiva que se ha tomado para la investigación.

Para efectos del presente trabajo es necesario **desarrollar conceptualmente** cada figura aquí presentada, para mayor entendimiento del tema en cuestión es por ello que encontramos las siguientes **teorías conceptuales**. Así tenemos; como consecuencia del uso indebido de la figura penal de violencia y resistencia a la autoridad, la **denuncia calumniosa: La que supone ocasionar un daño al honor y a la correcta administración de justicia, imputando, inculpando o incriminando en forma únicamente comisiva (no omisiva)**. La imputación es totalmente falsa cuando la persona que calumnia sabe que a quien calumnia no ha realizado acto ilícito alguno o cuando los hechos solo significan una mera realidad en su imaginación, una ficción que nunca ocurrió. (Roy Freyre, 1989, p. 438).

Por otro lado, la **violencia y resistencia a la autoridad**, este delito encuentra un carácter pluriofensivo, se afecta a la administración pública y aquella libertad del agente estatal en cuanto al cumplimiento estricto de sus funciones como tal. El que a la letra dice; “El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza,

impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”. (Art. 365 C.P Peruano).

Para entender esta figura debemos analizar a profundidad los términos violencia y resistencia, entonces: La violencia la cual se hace mención en el tipo penal, se refiere al empleo de la fuerza física, que tiene como finalidad obstaculizar o hacer valer una voluntad distinta. En nuestra doctrina, el término referente a violencia es comprendido como el uso de fuerza o energía física en referencia a las personas protegidas por el marco legal; se trata, por tanto, de violencia instrumental (Rojas, Delitos contra la administración pública, ob. cit., p. 976.)

Nuestra jurisprudencia hace referencia a la violencia como “la fuerza irresistible empleada contra un tercero para que haga aquello que no quiera o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer”. Exp. N° 8831-97 (jurisprudencia, ob. cit., p. 387.)

Así mismo, la **Corte Suprema** señala lo siguiente: “insultos o actos de menosprecio verbales o de obra, proferidos contra la autoridad policial, constituyen injuria (art. 130) pero carecen de tipicidad propia como delitos contra la administración pública cometidos por terceros” (Acuerdo de Pleno Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116, “17”).

Por otra parte, el **concepto amenaza**, engloba un concepto muy amplio el cual se define según **Reátegui** como: La manifiesta voluntad de generar un mal grave a futuro a una autoridad, funcionario o servidor público, que está orientada a limitar su libertad respecto a la voluntad o en la ejecución de su función. Dícese que no es requisito que se haya materializado la amenaza, si no que la misma debe ser suficiente y real en medida que limite o desaparece la voluntad del agente público. La intención a través de la amenaza es imponer la propia voluntad del sujeto que realiza la acción por

encima de la del funcionario o servidor público a través de esta figura comisiva, esta puede ser exteriorizada en distintas formas, la doctrina entiende que este medio debe tener igual impacto a la violencia física, para que se logre el resultado del ilícito. Es así que tiene que manifestarse una intención causal para inducir o determinar al sujeto pasivo, además de ser grave, posible, y de real e inminente realización. Las amenazas pueden ser directas o indirectas. (Delitos contra la administración pública en el Código Penal, ob. cit., p. 130).

Dentro del planteamiento y desde un contexto de derechos humanos se ha considerado el **Derecho a la integridad Personal**, la que comprende: Una concepción de carácter general, amplia, esta además de proteger la vida misma, también asimila la integridad psíquica, física y libre desarrollo emocional de la persona dentro del contexto social, entonces tenemos que; es el derecho humano de carácter fundamental, que se origina con el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. La persona en su condición de ser humano como tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral se refiere al derecho de toda persona a desarrollarse en su vida, en concordancia a sus convicciones. (Guzmán 2007, p.1)

La integridad física, se refiere a la salud corpórea a plenitud; por tanto, toda persona tiene derecho a la protección contra los ataques que afecten o lesionen su cuerpo, ya sea destruyéndolo o causándole dolor o cualquier tipo de lesión que lo limite.

Respecto a la Integridad psíquica y moral, se basa en la diversidad de aspectos morales, intelectuales y afectivos. El carácter inalienable de la integridad psíquica, está ligado al derecho a no ser sometido a coacción u manipulación psíquica contra su voluntad.

Alejandra Reyes (2001), reflexionando específicamente sobre el significado del concepto psicológico, enfatizó que: En el campo de la psicología humana, la integridad individual se entiende como la conservación del alma entera o intacta de un pueblo. Es decir, todas las capacidades mentales que son compatibles con su actividad cerebral, como la razón, la memoria, el entendimiento, la voluntad, etc. El funcionamiento físico y mental normal de una persona asegura una realización única y completa de las capacidades humanas. Perder o ver disminuidas estas capacidades por la acción u omisión de un tercero constituye una violación de los derechos humanos fundamentales. Desde una perspectiva ética, la integridad se refiere a la capacidad y autonomía de un individuo para mantener, cambiar y desarrollar valores personales.

Es conveniente y necesario mencionar también el **principio de proporcionalidad**, ya que en lo que respecta al tema, es de obligatoria observancia, pues como se ha mencionado anteriormente, muchas veces los hechos suscitados no se ajustan o adecuan a la imposición de medidas coercitivas, las que resultan vulneradoras en todos sus extremos.

Peña (1995), refiere que el principio en cuestión indica que no debe haber penas excesivas frente a la arbitrariedad, lo que resulta en una afectación de derechos que deben ser protegidos. Este es ya, un principio fundamental del derecho público, pues es la mejor manera de garantizar la seguridad jurídica y no vulnerar los derechos fundamentales reconocidos por nuestra constitución.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Según **Blasco y Pérez (2007)**, **refieren** que en cuanto a la investigación de carácter cualitativo, esta analiza la realidad en su forma natural y cómo se inicia; estudiando principalmente aquellos fenómenos relacionados directamente con los sujetos intervinientes.

Ahora sobre el **tipo de investigación va a ser básica**, descriptiva, con enfoque **cualitativo** y campo, transversal con el **diseño** no experimental, **utilizando el método de la teoría fundamentada**.

Según Hernández (2007) en su teoría sostiene que, la **investigación de carácter básica**, es identificada como investigación fundamental, exacta o investigación pura, teórica o dogmática, que se ocupa del objeto de estudio, sin una aplicación inmediata, pero que tiene en cuenta aquellos datos que se puedan obtener pueden surgir nuevos estudios y avances de carácter científico.

Sampieri (2003), respecto del **diseño no experimental**, argumenta que, es cuando se recogen datos en un solo momento o tiempo único.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Para **Flick (2007)**, quien argumenta que la categorización está íntimamente ligada a la codificación, que engloba principalmente la forma de organización de la información obtenida. La que al respecto es obtenida principalmente de la teoría fundamentada, tenemos que: La codificación teórica consiste en analizar datos que se hayan podido obtener para el desarrollo de una teoría fundamentada. Este procedimiento lo introdujeron Glasser y Strauss (1999) y lo elaboraron posteriormente Strauss y Corbin (1990). (Flick, 2007: p. 193).

Entonces tenemos que, **la primera categoría** de la investigación a realizarse es: **“uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad”**, la que se dividirá en dos **subcategorías**: la primera se centra en sus **elementos constitutivos** y la segunda en sus **consecuencias negativas**. Como **segunda categoría** se tiene: **“derecho de integridad”** la cual se dividirá en **subcategorías**: **“derecho nacional y comparado”** y la propuesta **para merituar la gravedad de la lesión de la autoridad afectada**.

3.3. Escenario de estudio

Como escenario de análisis y materialización para la investigación, se ha elegido el estudio de casos jurisprudenciales dentro del poder judicial por “denuncias calumniosas” de violencia y resistencia a la autoridad, así como algunos casos archivados del ministerio público respecto del tema en concreto. Donde se espera los mismos logren enriquecer la teoría planteada.

3.4. Participantes

Respecto a quienes participarán con la investigación a realizarse, serán 07 especialistas de Derecho Penal, nacionales, quienes serán entrevistados para la recolección de los datos cualitativos para así darle mayor validez y sustento a las teorías planteadas por el autor.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a las técnicas que serán empleadas son el **análisis documental** y **entrevista**, donde el primer concepto dicese que: es una investigación técnica, una serie de pasos intelectuales que buscan describir y representar documentos de manera sistemática y uniforme para facilitar su investigación. Incluye procesamiento meta-analítico que, a su vez, incluye bibliografía y descripción general de la fuente, clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y preparación de la evaluación (García, 2004).

Así mismo, tenemos la entrevista que viene a ser el instrumento técnico que utiliza un diálogo particular u familiar, definido como: “la comunicación interpersonal que se establece entre el investigador y el sujeto, para obtener respuestas verbales a las preguntas planteadas sobre el problema que se propone” (Canales Cerón M, 2006).

En cuanto a los instrumentos que se utilizaran son la **guía de análisis de documentos** y el **cuestionario de entrevista**, que complementaran el desarrollo del trabajo evaluando categorías, subcategorías a profundidad para efectos de estudio del presente trabajo.

3.6. Procedimiento

En cuanto al ámbito procedimental, cabe hacer mención que iniciara con el planteamiento de la problemática, analizándola a profundidad desde distintas perspectivas, para ello se utilizara el **método de la teoría fundamentada** que supone la plasmación de todas las proposiciones referidas al tema, planteado por el autor, también se utilizaran la **técnica de análisis documental, entrevista** y los instrumentos como **guía de análisis de documentos y cuestionario de entrevista**.

Asimismo, respecto de lo antes mencionado se utilizará en 7 especialistas que emitirán opinión en referencia al tema en cuestión plasmándolas en sus respectivos cuestionarios para posterior análisis y enfoque del tema, finalmente se integraran las conclusiones respectivas, así como las recomendaciones necesarias del caso.

3.7. Rigor científico

En cuanto a la información obtenida de carácter cualitativa se entiende va a ser confiable y real ya que será validada por 3 especialistas profesionales expertos en la materia y problemática, lo cual servirá para ampliar una mayor visión del tema a través de conceptos y planteamientos netamente teóricos.

3.8. Método de análisis de información

Para el tratamiento de los datos e información obtenida es necesario aplicar ciertos métodos que hagan posible el desarrollo teórico y práctico del tema a investigar, lo que permitirá sacar premisas, teorías y argumentos sólidos que sustenten la posición planteada por el autor para lo cual tenemos: ámbito **deductivo** que supone utilizar un pensamiento lógico para así lograr evidenciar resultados, partiendo de una serie de proposiciones que se suponen veraces, es decir que parte de un ámbito general por ejemplo (leyes y principios) a lo particular (realidad de un caso en concreto). Es decir, partiremos del marco legal en cuanto a la figura de violencia y resistencia a la autoridad y la afectación del derecho de integridad personal que esta genera. En cuanto al ámbito de **análisis analítico** dicese es el desmembramiento a profundidad de algo en todo lo que lo compone, para ver causas, efectos y naturaleza, es así que desmembrando la primera y segunda categoría que hemos considerado,

podremos abarcar a profundidad el problema materia de análisis. Ámbito de **análisis comparado** este método nos permitirá observar y analizar como otras legislaciones contemplan o regulan esta figura, en si cual es el tratamiento que le dan y cuál es el impacto que recibe comparado al entorno nacional.

3.9. Aspectos éticos

Es importante resaltar el ámbito ético de la investigación ya que denota el esfuerzo del investigador y el compromiso para con esta, dada la relevancia que merece; dotándola de veraz y genuina, desde el inicio hasta su culminación. Por otro lado al investigar lo haremos guardando las recomendaciones impartidas bajo las premisas de las norma APA, así como también utilizando los medios e instrumentos necesarios, idóneos y característicos de este tipo de investigaciones.

Cabe mencionar también que supone un paradigma para entender y analizar aquellas figuras o problemáticas que no son comprendidas o abarcadas por los legisladores y otros estudiosos del derecho, entonces bajo esa premisa debe ahondar en ser lo más pulcra posible. Es importante resaltar también la importancia que tiene el programa de Turnitin ya que este verifica la autenticidad y reconoce la autoría e ideas propias de otros trabajos de investigación, además evita una suerte de tomar como propias las ideas de otros autores, demostrando que no hay malicia de ningún tipo, así como ser de **justicia**.

En definitiva, señalamos que se ha respetado todos los lineamientos establecidos para la realización de un trabajo de considerable relevancia como este.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Con el propósito de llevar a cabo una correcta y autentica investigación, se empleó ciertos instrumentos como la entrevista y el análisis documental, en el primero se realizó un cuestionario de 13 preguntas, entrevistando a 7 personas conocedoras del tema, las cuales emitieron opinión sobre cada una de las interrogantes, que se han plasmado en tablas para mayor comprensión; así mismo como segundo instrumento, se ha utilizado la guía de análisis documental, en donde se ha analizado legislación comparada para mayor entendimiento, comprensión e interpretación plasmándola en su respectiva tabla de acuerdo al orden de objetivos planteados.

En base al análisis sobre el **primer objetivo específico**: Determinar los elementos constitutivos del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, se ha elaborado las siguientes tablas:

En cuanto a las respuestas que se han recabado de los entrevistados tenemos:

Tabla 1: Punto de vista respecto al tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.

PREGUNTA 1: ¿Qué entiende usted por violencia y resistencia a la autoridad? Explique

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es un tipo de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones. La característica fundamental es que lo hacen a través de la coacción o intimidación para tratar de impedir que la autoridad o funcionario, o servidor	Es el delito mediante el cual un ciudadano (sujeto activo) impide mediante amenaza (coacción psicológica) o violencia física (realización de conductas desplegadas) el ejercicio o actividad de un funcionario o servidor público en mérito a sus	El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se encuentra previsto en el artículo 368 del Código Penal, que sanciona la conducta del agente que no cumple u obstruye la orden impartida por la autoridad en el ejercicio

público realice las funciones atribuidas, de sus funciones.
funciones que le están dicha conducta se da sin
asignadas. alzamiento público.

ENTREVISTO 4

Son dos comportamientos distintos, el primero consiste en una reacción (física, psicológica, etc.) mientras que el segundo consiste en el acto de no obedecer una orden.

ENTREVISTO 5

Impedir a la autoridad, funcionario o servidor público, ejercer sus funciones u obligado a practicar un determinado acto de sus funciones o estorbando en el ejercicio de estas.

ENTREVISTO 6

Es la conducta sancionada penalmente por parte de cualquier persona contra un servidor o funcionario público.

ENTREVISTO 7

Toda conducta que va contra la ley y especialmente contra aquellos encargados de ejecutar funciones netamente de la administración pública.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, en cuanto a lo que entienden por violencia y resistencia a la autoridad, todos concluyen que dicha figura, comprende un comportamiento por parte de un sujeto (activo) hacia un sujeto (pasivo), que implica la utilización de violencia o amenaza para impedir el cumplimiento de sus funciones especiales sean (funcionario, servidor, u autoridad).

fuentes1: entrevista a especialistas

Tabla 2: Elementos objetivos de violencia y resistencia a la autoridad.

PREGUNTA 2: Dentro del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, objetivamente, se presentan ciertos elementos, como, por ejemplo: la violencia y amenaza. ¿Cree usted que estos elementos Se adecuan correctamente a la realidad y prestan las garantías que se

requieren para evitar vulneraciones respecto de la persona en la actualidad? Fundamente.

ENTREVISTO 1

En algunos casos los elementos “violencia y amenaza” no se adecuan a la realidad ya que hay casos que en base a estos elementos se cometen arbitrariedades y se da un mal uso de las funciones encomendadas. La base que establece nuestro código penal y que la sociedad debe entender que las autoridades políticas, funcionarios o servidores públicos tienen el deber jurídico de dirigir las decisiones a su cargo, de aplicar y respetar la constitución, las leyes y reglamentos en asuntos de su competencia sin arbitrariedades. Por ende estos elementos por sus características son mal entendidos o empleados por las autoridades a la hora de ejecutar sus funciones

ENTREVISTO 2

La violencia o amenaza como elementos del tipo ya fueron desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina con relación a su alcance, esto es, qué se debe entender por cada uno de ellos y cuál es su real alcance, pues no deben estar sujetos a interpretaciones subjetivas que afecten al ciudadano. Es decir, en cuanto a garantías estas pueden verse así desde que la jurisprudencia ha delimitado bien sus alcances.

ENTREVISTO 3

Si, dado que los tipos penales que conforman el rubro de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Código Penal, encuentran fundamento en que la sociedad debe entenderse que las autoridades políticas, funcionarios o servidores públicos tienen el deber jurídico de dirigir las decisiones a su cargo, de aplicar y respetar la Constitución, las leyes y reglamentos en asuntos de su competencia, y de administrar en su acepción más amplia el patrimonio del Estado; y que si alguien intenta o logra interrumpir, bajo violencia o intimidación, el normal y propio proceso de dirección y aplicación del ordenamiento jurídico establecido ofende directamente al propio Estado y, por ende, a la

es así que resultarían vulneradores en ciertos casos no prestando garantías a la integridad de las personas.

misma sociedad.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Se afectan los derechos de los investigados, quienes se ven expuestos muchas veces a lo que dictara quien se dice agraviada o agraviado; no obstante esto se debe a los altos índices de violencia en la actualidad.</p>	<p>Los elementos que tipifican el delito de violencia y resistencia a la autoridad considero que se adecuan a la realidad, prestando las garantías requeridas para evitar la vulneración de la persona.</p>	<p>Sí, creo que si se adecuan a la realidad.</p>

ENTREVISTADO 7

A mi parecer, los elementos antes mencionados no cumplen con las garantías necesarias, ya que son conceptos muy amplios que se prestan para cometer excesos, vulnerando directamente a la persona.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener de la presente tabla, en cuanto a si los elementos objetivos prestan las garantías necesarias para evitar afectación al derecho a la integridad persona; los entrevistado 1, 2 4 y 7 refieren que no, ya que a veces se prestan para cometer arbitrariedades u interpretaciones subjetivas, que además de ello la jurisprudencia los ha delimitado justamente para evitar aquello. En cuanto a los entrevistado 3, 5 y 6 hacen referencia que dichos elementos objetivos si estarían definidos correctamente, toda vez que las autoridades servidores u funcionarios revisten de una especial tarea, esta sería la de hacer respetar la constitución y demás normas.

Fuente 1: Entrevistas a especialistas

Tabla 3: Valoración del tipo de violencia ejercida contra la autoridad.

PREGUNTA N° 03: Desde su perspectiva y experiencia. ¿Cree usted que la violencia y amenaza ejercida por el sujeto activo (cualquier persona de la sociedad), contra la autoridad, es bien valorada desde el primer momento de la intervención para su inserción en el proceso penal? Fundamente.

ENTREVISTO 1	ENTREVISTO 2	ENTREVISTO 3
<p>La conducta del sujeto activo solo deberá ser valorada penalmente cuando constituya un serio riesgo para el normal funcionamiento de la administración pública, esto implica que la violencia o amenaza genere un cambio en la organización de los poderes del estado y que no suponga un riesgo al orden constitucional ya que de ser así estaríamos hablando del delito de rebelión.</p>	<p>Hay supuestos donde pareciera que se desborda o aumenta el contenido de la supuesta agresión física o amenaza, pues siempre tienen la magnitud o gravedad para que sea materia de un proceso penal común, sino, por el contrario, de un proceso por faltas. Por ejemplo, es muy conocido el caso de la señora Silvana Buscaglia que por botar el casco de un policía en el aeropuerto se le proceso por ello e, incluso se le mando a la cárcel, cuando a mi entender en realidad era solo una falta.</p>	<p>Para la configuración del delito de violencia contra la autoridad se requiere que el acto de violencia o amenaza contra el funcionario o servidor público esté encaminado a impedir o frustrar el ejercicio de funciones legales y legítimas. Estas funciones que ejercen los funcionarios deben estar en el marco de sus competencias que están contempladas en las normas que regulan sus facultades y prerrogativas, como la Constitución Política, leyes orgánicas, leyes, MOF, ROF, manuales que consideran objetivamente el ámbito de competencia y las relaciones institucionales con los ciudadanos, así como las organizadas por orden o autorización de la autoridad</p>

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Es como en todo tipo de delitos, que al momento de ser investigados suelen cometer faltas, pero ello se debe más que todo, a falta de capacitación del M.P y P.N.P así como la falta de recursos humanos.	Los actos que ejerce el infractor contra la autoridad, considero que está bien valorada desde el momento de la intervención e inserción en el proceso penal.	Desde el punto de vista de la realidad, la persona que comete un delito sea el que fuera, no es bien valorado, no obstante de que le asista el derecho a que se le presuma su inocencia.

ENTREVISTADO 7

La esencia del tipo penal es sancionar aquellas conductas que van en contra de las personas que ejercen funciones de carácter público, dándole así respeto y embestidura a la autoridad, el problema es que a veces esta figura es mal empleada por malas autoridades, convirtiéndola en una suerte de arma de represión para aquellas personas que se resisten a actos arbitrarios u abusivos.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, en cuanto a si se da una correcta valoración desde un primer momento, el entrevistado 1, 2,3, 4, 6 y 7 refieren que hay situaciones donde muchas veces la conducta de las personas no revisten de la magnitud o gravedad para enmarcarlo dentro de un proceso penal, sino más bien en un proceso por faltas o que a veces se cometen faltas debidas a la poca capacitación que existe en base al M.P y P.N.P, así mismo se hace mención que para la configuración del ilícito el agente pasivo debe estar cumpliendo funciones exclusivas otorgadas a su investidura. En cuanto al entrevistado 5 este considera que si estarían bien valorados los hechos desde un primer momento.

Fuente 2: Entrevistas a especialistas

Tabla 4: Opinión respecto a la configuración del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.

PREGUNTA N° 04: ¿Cree usted que desobedecer o resistirse al mandato

de la autoridad policial según el tipo penal es suficiente para que se configure el delito de violencia y resistencia a la autoridad? Fundamente

ENTREVISTO 1

A lo que se refiere el espíritu de la norma u tipo penal es que va acompañado de violencia más amenaza, aquí necesariamente debe existir dolo (dolo directo) el agente debe querer con conciencia y voluntad realizar y cometer el hecho, aquí no cabe la conducta culposa.

ENTREVISTO 2

Lo primero que se debería determinar es si el mandato policial es conforme a derecho tanto a nivel legislativo como reglamentario, pues si se trata de una orden que no se ajusta al Derecho, el ciudadano no está obligado a cumplir una orden con dichas características, es decir, arbitrariedades no están permitidas en un estado de derecho.

ENTREVISTO 3

No es suficiente dado que primero: No se configurará el tipo penal si se obliga al funcionario a realizar actos que no forman parte de sus funciones. El delito se configura cuando se ejerce violencia contra una autoridad para obligarle a practicar un determinado acto de sus funciones. Segundo: No se cometerá delito si se impide u obstaculiza un acto arbitrario o autocrático de un funcionario público. Los funcionarios y empleados públicos deben desempeñar sus funciones en forma lícita y dentro del marco de su capacidad y atribuciones. Por tanto, frente a la arbitrariedad de un funcionario del Estado, los ciudadanos pueden resistir en el marco del ejercicio de

sus derechos legales, quedando exentos de responsabilidad penal conforme a la ley art. 20 inciso 8 apartado C.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, pues el mandato de la autoridad debe ser siempre legítimo.	Sí, es suficiente para la configuración del delito de violencia y resistencia a la autoridad, válida cuenta que dolosamente no acatar la orden de la autoridad.	Sí, es suficiente siempre y cuando se cumpla con los presupuestos para su configuración.

ENTREVISTADO 7

No, pues existen parámetros para que se materialice este tipo penal, caso contrario cabría una mala ejecución de la norma.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, en cuanto a si desobedecer o resistirse a un mandato de la autoridad policial es suficiente para que se configure el tipo penal el entrevistado 1 hace referencia de que tiene que existir dolo o voluntad para la realización del hecho que además de ello aquí no existe la conducta culposa, en cuanto al entrevistado 2 refiere que se tiene que evaluar si el mandato de la autoridad policial se ajusta a derecho o en otras palabras si es legítima, el entrevistado 5,6 hacen mención que si sería suficiente siempre y cuando se cumpla con ciertos parámetros, respecto al entrevistado 3,4 y 7 mencionan que no es suficiente pues tienen que cumplirse todas las características del tipo penal para su configuración, como también que no se configuraría si la imputación resultare de una conducta arbitraria ya que la persona de acuerdo al art.20 inc. 8 se encontraría exento.

Fuente 4: entrevista a especialista

Tabla 5: Evolución legal en el tiempo del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y el acuerdo plenario extraordinario 1-2016.

PREGUNTA N° 05: ¿Cree usted que el tipo penal de violencia y resistencia (elementos objetivos) contra la autoridad se encuentra correctamente regulados en el código penal, teniendo en cuenta su evolución legal en el tiempo, y los criterios como el acuerdo plenario extraordinario 1-2016?

Fundamente

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>A través del acuerdo plenario N°1-2016 se determinó que las penas impuestas hasta antes de su emisión afectan de manera grave la proporcionalidad que debía derivar de las circunstancias concretas de la realización del delito señalando con espíritu crítico una sobre- criminalización de actos menores de resistencia e injuria contra efectivos policiales, los cuales eran sancionados con penas desproporcionales, lo que en muchos casos obedece a actos arbitrarios.</p>	<p>Creo que el derecho es cambiante y las conductas inciertas, es por ello que considero se debería analizar el tipo penal en base a criterios estandarizados.</p>	<p>El delito de violencia contra la autoridad previsto en el art. 365 es legítimo. Es la respuesta del Estado para asegurar la autoridad y eficacia en cumplimiento de las tareas asignadas por la Constitución. Los funcionarios y servidores públicos que desempeñen funciones lícitas y legítimas en nombre del Estado no deben ser víctimas de violencia. Por lo tanto, la pena esperada es de hasta dos años por este delito los que son adecuados y consistentes con el principio de proporcionalidad. Lo que puede criticarse es la previsión de las circunstancias agravantes de este delito</p>

a que se refiere el artículo. 367, en especial los mencionados en el segundo párrafo, literal 3, que agravan el delito por el único caso que la víctima es policía, militar o magistrado, sin darse cuenta de que las circunstancias ya se encuentran en la categoría básica. Lo más controvertido es evidenciar que este hecho punible se sanciona con una pena de hasta doce años de prisión: estamos claramente ante una grave vulneración del principio de proporcionalidad.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>No, hay una contradicción en la sistemática orgánica del código sustantivo, como por ejemplo el contenido del artículo 122-B y el 368 del código penal.</p>	<p>Los elementos que tipifican el delito sub-materia, están bien regulados en el código penal y han sido puntualizados en el pleno 1-2016, teniendo en cuenta que sus acuerdos no tienen la calidad jurídica de vinculantes.</p>	<p>Si, se encuentran correctamente regulados en concordancia con el acuerdo plenario extraordinario 1-2016.</p>

ENTREVISTO 7

Creo que el tipo penal en mención está bien regulado, lo que es cuestionable es la ejecución u aplicación de esta figura a la realidad.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, en cuanto a si los elementos objetivos del tipo penal se encuentran correctamente regulados en observancia del acuerdo plenario 1-2016, los entrevistados 1, 2, y 4 hacen mención que se debería evaluar bien el tipo penal a través de criterios estandarizados, ya que existen contradicciones en la sistemática del código, en base a que el derecho es cambiante y las conductas inciertas. Respecto a los entrevistados 3,5, 6 y 7 refieren que los elementos estarían bien regulados, toda vez que se han guardado ciertos parámetros.

Fuente 3: Entrevistas a especialista

En cuanto al análisis documentario que se ha realizado sobre el **objetivo N° 1** en base a lo que es el tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad tenemos:

Tabla 6: Legislación nacional y comparada sobre violencia y resistencia a la autoridad.

Legislación Nacional	Contenido	Elementos Constitutivos	Legislación Comparada	Contenido	Elementos Constitutivos
<p>Perú</p> <p>C.P de 1924 art. 321 delito de violencia contra la autoridad.</p>	<p>El que, sin alzamiento público, por violencia o amenaza, impidiera a una autoridad o a un funcionario ejercer sus funciones, o le obligara a practicar un determinado acto de sus funciones, o le estorbare en el ejercicio de estas, será reprimido con prisión no mayor</p>	<p>TIPO OBJETIVO</p> <p>Violencia o amenaza</p> <p>TIPO SUBJETIVO</p> <p>Dolo</p>	<p>España</p> <p>Artículo 550 Código Penal.</p>	<p>Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas. En todo caso, se considerarán actos de atentado los cometidos contra los funcionarios docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones</p>	<p>TIPO OBJETIVO</p> <p>Intimidación grave o violencia.</p> <p>TIPO SUBJETIVO</p> <p>Este elemento está integrado por el dolo de ofender, denigrar o desconocer el principio de autoridad, entendiéndose que quien agrede, resiste o desobedece conociendo la condición del sujeto pasivo.</p>

de dos años o multa de la renta de tres a treinta días. La pena será no menor de seis meses, si el hecho se cometiera a mano armada, o por una reunión de más de tres personas, o si el culpable fuera funcionario público, o si el delincuente pusiera manos en la autoridad.

propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

2. Los atentados serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de seis meses a tres años en los demás casos.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los

Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional, juez, magistrado o miembro del Ministerio Fiscal, se impondrá la pena de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses.

<p>El delito se mantuvo en el CP de 1991 con una redacción muy</p>	<p>• El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público</p>	<p>• TIPO OBJETIVO Violencia o amenaza: La violencia a la que hace referencia el</p>	<p>Chile Artículo 261 código penal</p>	<p>• Cometen atentado contra la autoridad: Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los arts. 121</p>	<p>• TIPO OBJETIVO Fuerza intimidación TIPO SUBJETIVO</p>
---	---	--	---	---	--

similar a la norma anterior.

ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas, será reprimido con pena priva

tipo penal debe ser entendida como el uso de la fuerza física que busca vencer obstáculos o imponer una voluntad ajena. El término **amenaza** debe entenderse como la manifestación de voluntad de la realización futura de un mal grave direccionado a la autoridad,

y 126.

Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando aquélla o éstos ejercieron funciones de su cargo.

Dolo

funcionario o
servidor
público,
orientado a
constreñir su
libertad en la
formación de
su voluntad o
en la ejecución
de sus
funciones.

TIPO

SUBJETIVO

Dolo:

El delito de
violencia
contra la
autoridad
previsto en el
art. 365 del CP

solo admite la comisión dolosa, por lo que en cada una de sus tres modalidades el autor debe actuar con conocimiento y voluntad de que realiza la acción típica.

Argentina
Artículo
237 C.P

- Atentado y resistencia contra la autoridad: Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que empleare intimidación o fuerza contra un

- TIPO OBJETIVO
Intimidación
fuerza.

funcionario público o
contra la persona que le
prestare asistencia a
requerimiento de aquél o
en virtud de un deber
legal, para exigirle la
ejecución u omisión de un
acto propio de sus
funciones. Como formas
agravadas podemos
encontrar lo siguiente:

La prisión será de seis
meses a dos años.

1 Si el hecho se cometiere
a mano armada; 2 Si el
hecho se cometiere por
una reunión de más de
tres personas; 3 Si el
culpable fuere funcionario
público; 4 Si el

SUBJETIVO

Dolo

delincuente pusiere
manos en la autoridad. En
el caso de ser funcionario
público, el reo sufrirá
además inhabilitación
especial por doble tiempo
del de la condena.

INTERPRETACIÓN: Podemos apreciar, que en la legislación peruana de 1924, ya se consideraba este tipo penal, variando solamente algunos términos como por ejemplo: estorbare por el término obstaculiza, además de la eliminación de días multa. Entonces podemos decir, que los elementos típicos no varían mucho. Así mismo en cuanto a los agravantes del tipo, estos si han sido objeto de modificatoria, las actuales muy controversiales, ya que muchas veces resultan vulneradoras pues no se ajustan a los hechos.

En cuanto a la legislación de otros países, tales como España, México y Chile, se aprecia similitud de contenido en el tipo y sus elementos, lo que si varia es la sanción, como lo es el caso de la norma argentina quien sanciona con una pena de un mes a un año en su forma simple, y en su forma agravada con una pena de seis meses a dos años, cosa que sorprende pues comparándolo a nuestro marco legal hay una imposición de penas altas que muchas veces resultan desproporcionales.

Fuente 4: legislación nacional e internacional

En relación al estudio del objetivo específico **N°2**, sobre: Examinar en el marco del derecho nacional y comparado el contenido al derecho a la integridad personal se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla 7: Legislación nacional y comparada

País	Ley Nacional e Internacional	Fecha	Contenido	Casuística	Conclusión
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución política (art.2 inciso 1); 	30-12-1993	<ul style="list-style-type: none"> • Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. 	<p>Exp. n.° 2333-2004-HC/TC Callao Natalia Foronda Crespo y otras</p> <p>Este caso hace referencia que nadie, a pesar de tener la condición de preso merece ser violentado en cualquiera de sus modalidades puesto que la persona no deja de ser persona aun cuando cometa ilícitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La constitución regula el derecho a la integridad personal conjuntamente con otros, pero no por eso se le resta importancia, al contrario le da más valor e importancia. Asimismo vemos que el presente artículo, tiene como finalidad la protección global de la persona humana por su sola condición de tal, haciendo énfasis en los siguientes derechos: derecho a la vida,

- **(art. 2° inciso 23 literal h)**

- Señala que toda persona tiene derecho: A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia.

identidad e integridad moral, psíquica y física.

- Asimismo el presente apartado prohíbe toda conducta que atente contra la integridad de la persona sea cual sea el grado de acción empleado.

Quien la emplea incurre en responsabilidad.

- **Código civil** 25-07-1984 (art. 5).

- El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

- El código civil en concordancia con la constitución protege el derecho a la integridad personal abarcando más derechos y haciendo la distinción o precisión que son irrenunciables aspecto importante ya que lo que se busca es la protección global y efectiva de todo ser humano, sancionando o en este caso regulando la disponibilidad que tiene una persona respecto al cuerpo.
- Dicese que el código o ley penal prevé una serie de

- **Código penal** (art. 08-041991

- El que mata a otro será reprimido con pena
-

106 en adelante), así como art.121, 122...129).

privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. (art.106).

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. (art.122).

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función,

Caso Azul Rojas Marín, caso llevado ante la CIDH, en el cual se ventilo la detención arbitraria que sufrió la víctima, así como abuso sexual por parte de efectivos policiales.

figuras delictivas que afectan el derecho a la integridad personal para el caso que la afectación sea cometida por particulares, pero también prohíbe la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cuando la conducta la cometen agentes estatales, en tal sentido es necesario mencionar que tal circunstancia prohibitiva no se cumple ya que existen un sin número de casos en los que se ha abusado de personas vulnerando su integridad corpórea o personal; particularmente el autor ha sido espectador de muchos casos en los cuales se han realizado

causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el

intervenciones policiales donde no se respeta ningún protocolo o norma, lo que en consecuencia genera abuso de autoridad, violencia extralimitada, lesiones, traumas, privación de la libertad de forma arbitraria, etc. He aquí la necesidad de la implementación de políticas actuales que se ajusten a la realidad civil- social del día a día.

agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

México	Constitución (art.5)	05-03-1917	<ul style="list-style-type: none">• Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la	Caso de las hermanas González Pérez.24557, sobre riesgos de trabajo para incorporar en el listado las enfermedades propias de este tipo de trabajo.	<ul style="list-style-type: none">• El 4 de junio de 1994, estas mujeres indígenas tseltales, fueron detenidas ilegal y arbitrariamente en un retén militar, en el municipio de Altamirano, resultando como consecuencia la privación de su libertad, además golpeadas y torturadas sexualmente en reiteradas
---------------	----------------------	------------	---	---	---

			dignidad inherente al ser humano.		ocasiones. En ese sentido resulta evidente la afectación a su derecho a la integridad personal en todos sus extremos el caso fue llevado ante la CIDH.
España	Constitución (art. 15 sección 1)	29-12-1978	<ul style="list-style-type: none"> • Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra. <p>La autoridad o funcionario público que, abusando de</p>	Calleja Loma y Calleja Lucas v. España. Se desprotegió el derecho a la integridad personal de una persona con habilidades especiales, la cual era susceptible de maltratos discriminatorios, físicos y psicológicos.	<ul style="list-style-type: none"> • En la visión normativa española, las personas aprecian ese derecho porque consideran la integridad personal un derecho fundamental y primario en las relaciones con los demás tan secundario como la salud, que es tanto física como psíquica, que está incluido en la órbita de este derecho ad integrum. <p>En tanto su norma penal guarda una especial similitud a</p>

su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.

la contenida en la convención de las naciones unidas respecto de la tortura y tratos inhumanos o degradantes cometidos por funcionarios públicos prohibiéndola en todos sus extremos.

Chile	Constitución (art. 19 numeral 1))	11-03- 1981	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución asegura a todas las personas: 1°. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer. La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado. 	Caso García Lucero y otras vs. Chile.	<ul style="list-style-type: none"> • La constitución chilena respeta el derecho a la integridad personal, pero podemos apreciar que es tratada de forma superficial, y que no se le da tanta importancia como en otros países, por lo general suelen encontrarse muchos casos donde se vulneran el derecho a la integridad personal.
-------	-----------------------------------	-------------	--	---------------------------------------	---

INTERPRETACIÓN: Respecto al contenido de las legislaciones nacional e internacional en base a la protección del derecho a la integridad personal, podemos apreciar que la legislación peruana a nivel constitucional lo regula, dándole la protección e importancia necesaria por su naturaleza; lo malo es que a veces ciertas personas hacen caso omiso al espíritu de la norma, resultando en vulneraciones, es así que hay muchos casos que han sido llevados a la corte para su debido respeto irrestricto. Además de ello, también está regulado en otras normas como el código civil y penal, el primero dotando de más investidura por así decirlo, ya que hace referencia a que son inherentes y de carácter irrenunciable, como también que no son susceptibles de cesión y, el segundo, sancionando a aquellas personas que vulneren y vayan en contra de este derecho fundamental. En cuanto a las legislaciones comparadas, estas también lo regulan haciendo la distinción de que es un

derecho íntegro e inherente a la persona, por ende, no debe ser vulnerado en ninguna de sus modalidades o formas. Es preciso señalar que estas normas están ampliamente tratadas y amparadas en tratados convenios y/o pactos como por ejemplo: La Convención de los Estados Unidos sobre los Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras Convenciones.

Fuente 7: legislación nacional e internacional.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 03**, identificar las consecuencias negativas que genera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, en contra de la víctima., se realizaron las posteriores tablas:

Relacionado a las respuestas recogidas por los expertos entrevistados tenemos:

Tabla 8: Presunto menoscabo económico ante el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.

PREGUNTA 06: ¿Cree usted que el uso indebido del tipo de violencia y resistencia a la autoridad genera un menoscabo en la economía de quien se ve envuelto en un proceso penal de esta naturaleza? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sí, ya que basta estar involucrado en un proceso penal, pues genera gastos como el patrocinio legal para su defensa, así como una posible reparación civil, el estar envuelto en una investigación fiscal o procesal genera un gasto y afectación patrimonial.</p>	<p>Considero que sí, ya que un proceso penal requiere de la disposición de recursos, sea el caso de que la imputación es conforme a derecho o no. Un proceso significa poder afrontar acciones jurídicas en respuesta a la imputación legítima o ilegítima de quien aduce un supuesto delictivo.</p>	<p>No, porque en la jurisprudencia se observa un pronunciamiento bastante polémico: Siendo el Estado el ente agraviado en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad y contra la función jurisdiccional, deviene impropio tenerse también como agraviado a la Policía Nacional y a los policías víctimas de la agresión". Ciertamente, en atención al bien, también deben ser considerados como víctimas a la Policía Nacional y los policías que fueron víctimas del ataque. Debe</p>

reconocerse que, en cuanto a los intereses legítimos que se protegen, la parte agraviada es siempre el Estado; Sin embargo, si miramos los hechos reales, son los policías quienes son las víctimas directas de la violencia, por lo que también son víctimas del crimen. Estos funcionarios públicos gozan de todos los derechos que la ley otorga a los perjudicados por el delito, como el derecho a intervenir directamente en las investigaciones y procesos penales.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Siempre un proceso significa un menoscabo para todas las partes ya sea económico, psicológico, etc.	No genera ningún menoscabo en la situación económica de quien está sometido a un proceso penal, toda vez que en lo penal, el derecho es gratuito y las partes tienen además la defensa pública del estado.	Si, genera un menoscabo económicamente para el estado y para el imputado, como honorarios profesionales y en el caso del estado carga procesal.

ENTREVISTO 7

Cuando hay una imputación indebida sí genera un menoscabo en la persona, ya sea de carácter económico u emocional, pues es necesario un despliegue de aptitudes solo para el caso en concreto dejando de lado muchas veces actividades primordiales de la vida cotidiana.

Interpretación: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, 1, 2, 4,6 y 7, mencionan que sí se da un menoscabo en la persona ante una imputación indebida, sea psicológico de carácter monetaria u otros recursos, el entrevistado 3 y 5 refieren que no habría ningún tipo de menoscabo ya que habría pronunciamientos sobre eso y además porque sería gratuito y además gozarían de la defensa pública del estado.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 9: Relevancia de los traumas generados ante una imputación indebida de violencia y resistencia a la autoridad y el daño psicológico en la persona.

PREGUNTA 07: ¿Cree usted que los traumas generados ante una imputación indebida de violencia y resistencia a la autoridad, perjudica psicológicamente a la persona? Fundamente.

ENTREVISTO 1	ENTREVISTO 2	ENTREVISTO 3
Sí, ya que genera un daño moral a la persona (daño psicológico), el mismo que conlleva a la desconfianza en nuestro sistema procesal y judicial y autoridades que nos representan.	Si, pues un proceso penal tiene la característica especial de colocar al sujeto en una situación con gran carga de estrés traumática, dicha posición conlleva muchas veces a contraer enfermedades o problemas con la salud como por ejemplo estrés, insomnio, u problemas cardiacos	No, porque el bien jurídico protegido por la norma es el correcto funcionamiento de la Administración pública en beneficio de los ciudadanos. Se protege, en consecuencia, la libre formación de la voluntad estatal de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio legítimo de sus

entre otros.

funciones y el libre
ejercicio de las
actuaciones
funcionariales

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
También el estado de intranquilidad que causa un proceso genera una afectación psicológica.	Psicológicamente Perjudica a la persona que es investigada por una imputación indebida e ilegal, requiriendo un tratamiento especializado para curar el trauma.	Toda imputación por el delito que fuera de manera indebida creo que genera un impacto psicológico de larga data, afrontar un proceso es preocupante.

ENTREVISTADO 7

Por supuesto que sí, ya que la exposición a la que se encuentra expuesta la persona es única y de gran impacto, ya que no está acostumbrada o preparada para tal desgaste físico y emocional.

INTERPRETACIÓN: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, 1, 2, 4, 5, 6,7 en cuanto a si los traumas generados por una imputación indebida perjudican psicológicamente a la persona, refieren que sí, toda vez que afrontar un proceso penal coloca a la persona en una situación con gran carga de estrés, en un estado de intranquilidad generando muchas veces que la persona enferme y ponga en riesgo su vida. Respecto al entrevistado 3, refiere que no, ya que se estaría cumpliendo con la ley, específicamente con la correcta administración de justicia.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 10: afectación al derecho de integridad personal por una imputación indebida.

PREGUNTA 08: ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la integridad personal cuando se le imputa indebidamente a una persona la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad? Fundamente.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sí, ya que la integridad personal no solo engloba la integridad física, sino que también la integridad emocional, psicológica y moral de la persona.</p>	<p>Si, ya que el procedimiento o trayecto de un proceso penal y más de esta naturaleza conlleva a la exposición de la persona a situaciones traumáticas en donde se vulnera la libertad e integridad física, emocional y moral.</p>	<p>Si se vulnera la integridad personal cuando se imputa indebidamente, así como también Cuando el sujeto activo, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad, un funcionario o servidor público ejercer sus funciones.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Según sea el caso y la situación jurídica del investigado más que todo.</p>	<p>Efectivamente una imputación no debida contra la persona sometida a proceso, vulnera el derecho a su integridad personal, debidamente prevista como tal, en la constitución política del estado.</p>	<p>Si, se vulnera el derecho a la integridad personal.</p>

ENTREVISTO 7

Si, ya que el derecho a la integridad personal es un concepto amplio que abarca en su totalidad la protección de la persona a nivel físico y emocional.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, 1, 2, 3, 5, 6 y 7 en cuanto a si se vulnera el derecho a la integridad personal ante una imputación indebida por V.R.A, refieren que si ya que exponen a la persona a una serie de situaciones donde se afecta la libertad e integridad física, emocional, moral etc. En cuanto al entrevistado 4 refiere que depende del caso y la situación jurídica del investigado.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 11: Otras consecuencias negativas sobre el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.

PREGUNTA 09: ¿Qué otras consecuencias negativas generan el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad por parte de la autoridad policial en la persona? Explique.

ENTREVISTO 1	ENTREVISTO 2	ENTREVISTO 3
En algunas ocasiones se aplican sanciones penales cuya relación está ligado al exceso de la pena, no existe una proporcionalidad con el delito cometido, en otras ocasiones se vulnera el derecho de las personas Cuando se aplica la sanción por parte de la autoridad.	Pues al ser imputado por un delito, en este caso por violencia y resistencia a la autoridad, lo que va a generar es rechazo o repudio de la sociedad, conllevando como consecuencia una lesión a la imagen u honorabilidad de la persona, lo que resulta también en pérdidas de oportunidades sean laborales u otras.	Perú requiere un mayor estudio de estas conductas, porque los patrones de relación y de control, así como las prácticas abusivas de los cuerpos policiales y militares, han sido un componente constante de las relaciones entre el Estado y la población, tanto en lo individual así como grupal. Se trata de conductas de difícil regulación y control, que

han sido moldeadas por la falta de instancias de participación ciudadana y la debilidad del control interno y externo de la acción policial.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
La generación de antecedentes policiales, pérdida económica, afectación psicológica, etc.	Generan el ser objeto de cuestionamiento por parte de la sociedad y en especial de su entorno familiar y amigos quienes pierden credibilidad.	Generan una serie de consecuencias entre ellas la desacreditación como persona y profesional, reducción de patrimonio, pérdida de tiempo, entre otras.

ENTREVISTADO 7

Las consecuencias que genera una mala imputación son, gasto económico, afectación física y psicológica, afectación en la imagen personal, pérdida de credibilidad en las autoridades, pérdida de tiempo, pérdida de oportunidades laborales, entre otras.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en cuanto a qué otras consecuencias negativas generaría la imputación indebida de violencia y resistencia a la autoridad, refieren que se dan desde sanciones penales hasta rechazo, repudio, cuestionamientos por parte amigos y/o familiares, antecedentes policiales, o pérdida económica, afectación psicológica entre otras.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas

En cuanto al **objetivo específico N° 04**, Evaluar la viabilidad de una propuesta que busque incorporar en los artículos 365 y 368 del código penal, la necesidad de merituar la gravedad de la lesión de la autoridad afectada, se realizaron las posteriores tablas:

Tabla 12: Casos emblemáticos, y la necesidad de un estándar de valoración.

PREGUNTA 10: ¿Cree usted que de acuerdo a casos emblemáticos como el del señor Chu Cerrato y Silvana Buscaglia Zapler, es necesario algún estándar de valoración para la aplicación del tipo penal correspondiente en el código penal? Fundamento

ENTREVISTO 1	ENTREVISTO 2	ENTREVISTO 3
<p>Sí, ya que la ley está muy dura y no es proporcional, ejemplo un policía golpea y causa lesiones graves a una persona, aun ciudadano común y corriente la pena máxima es de 8 años y</p> <p>Relacionado a las respuestas recogidas por los expertos entrevistados tenemos:</p> <p>resistirse a la imposición de una papeleta la pena no es menos de 8 años y mayor de 12 años y en el caso de Silvana fue condenada a 6 años y 18 meses en aplicación a la nueva ley de flagrancia.</p>	<p>Creo que si es conveniente algunas pautas que determinen las condiciones para evitar situaciones como las antes mencionadas, casos donde se vulneraba por ejemplo la proporcionalidad.</p>	<p>Es paradigmático los casos Buscaglia Zapler y Chu Cerrato, en los que la justicia penal en clara vulneración del principio de proporcionalidad condenó con pena efectiva a dichos ciudadanos por agredir verbalmente a efectivos de la Policía Nacional del Perú. Este pronunciamiento judicial demuestra que no se ha tenido debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad en el ámbito penal, lo que en última instancia condujo a la publicación de decisiones arbitrarias e inconstitucionales que limitaron restringiendo injustificadamente las libertades individuales de ciertos imputados. , causando con ello un daño irreparable desde</p>

todo punto de vista, dejando de alguna manera mal vista la adecuada administración de justicia

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
El estándar de valoración se da en base al caso en concreto, conforme al sistema de determinación de responsabilidad y pena que ya regula y los acuerdos plenarios ya han fijado criterios.	No conozco el caso emblemático por ende no puedo emitir una opinión como la requerida.	Si, se debe especificar los presupuestos para imputar dicho delito.

ENTREVISTADO 7

Si, para una buena ejecución u aplicación de la ley.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, 1, 2, 3, 6,7 en cuanto a si de acuerdo a casos emblemáticos como el de Chu Cerrato o Silvana Buscaglia es necesario un estándar de valoración, refieren que si en base a que se debe especificar o ser más claro el tipo penal en cuanto a sus presupuestos, para así evitar vulneraciones como por ejemplo al principio de proporcionalidad y demás derechos asociados a la persona. En tanto a los entrevistados 4 y 5 el primero refiere que el estándar de valoración se da en base a un caso concreto, y el segundo no conoce el caso por ende no emite opinión sobre el referido.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 13: Implementación de los criterios del acuerdo plenario extraordinario 1_2016 en base al tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.

PREGUNTA 11: ¿Cree que debería implementarse lo señalado en el acuerdo plenario extraordinario 1-2016, respecto de que no cualquier conducta supone la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, si no que necesariamente, los hechos deben revestir gravedad ya que si no se estaría sobre -criminalizando esta figura? Fundamente

ENTREVISTO 1	ENTREVISTO 2	ENTREVISTO 3
El bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad está constituido por el poder legítimo que este ostenta para el debido ejercicio de sus funciones ante terceros. Los jueces tienen el deber de determinar la acción imputada y debidamente probada configura o no una afectación al bien jurídico protegido.	Creo que debería hacerse un análisis a profundidad ya que los criterios adoptados en dicho acuerdo aún no son muy claros respecto de este tema. Cabe mencionar que sirven de base para el estudio a profundidad de tal figura jurídica de gran importancia en la actualidad.	Sí, podría implementarse pues se trata de la pena desproporcional que se aplicó en ciertos casos, es decir dicho acuerdo hace un análisis y da ciertos parámetros respecto al tipo penal (V.R.A).
ENTREVISTO 4	ENTREVISTO 5	ENTREVISTO 6
Así es, pues el derecho penal es de última ratio, utilizado bajo el principio de lesividad.	Estimo que toda conducta genera la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, no siendo necesario que los hechos revistan gravedad.	Si, en el sentido de que el derecho penal es subsidiario.

ENTREVISTO 7

Podría implementarse pero para la correcta administración de justicia debería hacerse un análisis amplio sub materia de debate.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, 3, 4 y 6 respecto de si debería implementarse los criterios del acuerdo plenario 1-2016, refieren que sí podrían implementarse ya que existe un tema de desproporcionalidad respecto del tipo de violencia y resistencia a la autoridad, así como que el derecho penal es de ultima ratio y de carácter subsidiario. En cuanto a los entrevistados 1, 2,5 y 7 estiman que debería hacerse un análisis más profundo ya que dichos criterios aún no están claros, también que toda conducta puede generar la comisión de tal ilícito por lo que no sea necesario que revistan de gravedad.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 14: Aplicación de otras figuras del código penal para evitar vulneraciones y gastos innecesarios.

PREGUNTA N° 12: ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de otras figuras del código penal para evitar vulneraciones y gastos innecesarios al estado, como los supuestos del art. 130 (injuria...), o el art.452 (faltas contra la tranquilidad pública), para evitar de algún modo se sobre-criminalice esta figura u cualquier conducta menor por parte de la ciudadanía? Fundamente.

ENTREVISTO 1

La agravante que se da en el art. 367 no sobre criminaliza ya que fue dada para casos excepcionales

ENTREVISTO 2

Dependiendo de los hechos y la gravedad de los mismos, ya que algunas veces la conducta de la persona

ENTREVISTO 3

El estado tiene como papel fundamental velar y garantizar una convivencia armoniosa y sana de los ciudadanos,

contrario de darse si se ajusta a la realidad además crear conductas menores manifestada por las situaciones óptimas y de estas tendrían tipicidad autoridades. Así como calidad para mejorar la en los supuestos también en otros casos vida de los mismos, es mencionados como los no en donde más factible así que solo es posible a de calumnia, faltas sería la aplicación de las través de la contra la tranquilidad figuras mencionadas por administración pública. pública, entre otros. el autor,

He ahí la necesidad de respetar a quienes ejercen funciones de esa naturaleza ya que están legitimados.

Es deber del estado también sancionar a quienes van en contra de ello.

ENTREVISTO 4

No, ya existe, falta una correcta utilización de las mismas, como lo regulado en la falsa denuncia, denuncia calumniosa etc.

ENTREVISTO 5

No lo estimo necesario pues existen proyectos para que la injuria, difamación y calumnia, se despenalicen, convirtiéndola en acciones civiles, en cuanto a la aplicación del artículo 452 del código penal, no lo último correcto.

ENTREVISTO 6

Si, algunas conductas que no revistan de delito deberían ser pasibles de solucionarse con el derecho administrativo.

ENTREVISTO 7

Claro que sí, cuando los hechos no revistan de gravedad ya que la

administración de justicia debe ser óptima, descargando procesos que generan congestión laboral. Cabe recordar que el fin supremo de la sociedad es la persona humana y se debe educar a las personas para que sean productivas y contributivas en bienestar común, lo cual es dable a través de medidas alternativas que sancionan conductas leves.

INTERPRETACION: : Lo que se ha logrado obtener respecto a las opiniones de los entrevistados, 1,2,3,6 y 7 hacen referencia que si se podrían aplicar otras figuras pero que van a depender de los hechos y la gravedad, que si las conductas no son pasibles de delito podrían ser solucionados por ejemplo, en la vía administrativa, respecto a los pronunciamientos de los entrevistados 4y 5, mencionan que no, ya que lo que falta es solo la correcta utilización de los tipos penales, además que existirían proyectos para despenalizar ciertas conductas como la injuria calumnia, etc.

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 15: La inserción en cuanto a la valoración de la lesión de la autoridad policial en el tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.

PREGUNTA N° 13: ¿Cree que se debe insertar en el tipo penal la valoración de la lesión a la autoridad policial, para que se considere delito de violencia y resistencia a la autoridad, en congruencia con el principio de proporcionalidad dando así mayor claridad al momento de su aplicación por la autoridad? Fundamente.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Es oportuno que las instancias supremas emitan pronunciamientos respecto de la aplicación y ejecución de penas en este tipo penal ya que es muy conocido que ha habido casos en los cuales se ha vulnerado el principio de proporcionalidad.</p>	<p>Considero que deberían existir criterios más sólidos para la imputación de tal figura jurídica.</p>	<p>Los niveles de violencia en nuestra sociedad se incrementan incesantemente, al extremo que no existen excepciones ni límites a los actos de agresión. Así, actualmente, los funcionarios de distintas reparticiones públicas en el desempeño de sus funciones son atacados a través de actos de intimidación o violencia, por los administrados o terceros que se adhieren a estos, logrando no sólo frustrar los actos funcionales que aquel debe ejecutar, sino que además llegan a cometer reales actos de agresión física en contra de ellos, los cuales se materializan incluso en lesiones (leves o graves) a su integridad física, con secuelas impredecibles.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>No, pues ya existe el tipo penal correspondiente, un tipo penal no</p>	<p>No es necesario insertar en el código penal la valoración a la lesión a</p>	<p>Si, considero que debería haber un baremo.</p>

necesariamente debe la autoridad, pues regular todas las compete al juez respetar circunstancias de un la congruencia con el hecho, por algo existen principio de los concursos de los proporcionalidad, al delitos. aplicar la pena.

ENTREVISTO 7

A mi parecer sí, porque la simple sindicación de la autoridad no es suficiente, es necesario tener certeza o al menos indicios materiales razonables para que se pueda imputar actos de violencia y resistencia a la autoridad.

INTERPRETACION: Lo que se ha logrado obtener en cuanto a las opiniones de los entrevistados, 1, 2, 3, 6 y 7, respecto a si sería necesaria la valoración de la lesión a la autoridad policial para la configuración del tipo de V.R.A, quienes dicen que las instancias superiores deberían emitir pronunciamientos, criterios más sólidos para la imputación de tal acto, consolidando un baremo, ya que la sola sindicación no sería suficiente. Ahora bien los entrevistados 4 y 5 hacen mención que no sería necesario la inserción de una valoración en cuanto a la lesión en la autoridad policial, toda vez que el derecho penal ya considera el tipo y no es necesario que regule todos los aspectos, ya que existen otros mecanismos como por ejemplo el concurso de delitos, así como también que es competencia del juez respetar una congruencia, en cuanto a la proporcionalidad y la pena, criterios que parecen muy cerrados ya que en la actualidad, los hechos muchas veces no se ajustan a la realidad que se dice para la inserción de una persona a un proceso.

Fuente 15: entrevista aplicada a especialistas.

Discusión

En cuanto al objetivo general planteado en el presente trabajo de investigación, es preciso mencionar que lo que lo impulsó, fue determinar de qué manera el uso indebido de esta figura penal, afecta el derecho de integridad personal de la víctima.

Referente al **objetivo específico 1**, estuvo referido a determinar los elementos constitutivos del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad; de las entrevistas realizadas a especialistas en derecho penal para dilucidar el tema (véase tabla 1, 2, 3,4 y 5), los que refieren que, en el tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, concurre un comportamiento por parte de un sujeto activo hacia un sujeto pasivo, que implica la utilización de violencia o amenaza, para evitar el cumplimiento de sus funciones. Además esta figura no cumpliría con las garantías necesarias para evitar vulneraciones a la integridad de las personas pues se presta para cometer arbitrariedades u interpretaciones subjetivas, pues no habría una correcta valoración desde un inicio de las primeras diligencias policiales, por ello debería evaluarse bien el tipo a través de criterios estandarizados, ya que existen ciertas contradicciones en su sistemática. Lo antes mencionado encuentra sustento en el trabajo previo realizado por **Manie Ramírez (2016)**, quien refiere: En nuestro sistema de justicia penal encontramos sanciones penales que castigan indebidamente conductas prohibidas, como en el caso agravante de violencia contra el gobierno (autoridad); al poder legislativo le urge uniformar las penas con criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad porque esto liberará las decisiones del juez de cualquier impropiedad en su imposición y ejecución. Así mismo **Pariona Arana (2018)**, analiza el delito de violencia contra la autoridad, entendiendo que el elemento especial de este tipo de delitos se centra en la justificación social por las funciones que desempeña el sujeto pasivo. Por otro lado, critica la cuestionable dirección de criminalización que recibe.

En cuanto a la legislación comparada, realizada a través de **análisis documental** (véase tabla 6), enfocado a determinar los elementos constitutivos de violencia y resistencia a la autoridad, donde se ha podido observar que en la legislación peruana, dichos elementos se encuentran presentes desde antes (norma penal antecedente), los que se resumen en violencia u amenaza (E. Objetivos) y dolo (E. subjetivo). En la legislación chilena y argentina vemos que es muy similar por no decir igual, donde dichos elementos cambian de nombre a fuerza o intimidación, España en cambio parece darle un tratamiento mejor ya que ha adoptado los términos intimidación grave o violencia; lo que al parecer requiere de un tipo de intimidación especial, evitando de algún modo sobre-criminalización de conductas menores.

Entonces de acuerdo a lo antes mencionado, hay una ejecutoria suprema que explica los niveles de desarrollo de este delito. La violencia y la resistencia incluyen desobedecer o resistir las órdenes de un funcionario público en el ejercicio de sus poderes; Por lo tanto, para que se complete la acción típica anterior, basta con incumplir la orden u omitir la ejecución, **siempre que esté dentro del alcance de la ley.**

En torno al **objetivo específico 2**, referido a examinar en el marco del derecho nacional y comparado el contenido del derecho a la integridad personal, se realizó un análisis documental (véase tabla 7), para entender y ampliar la visión legislativa; donde se aprecia que el contenido de esta figura a nivel nacional, está reconocido ampliamente, tanto en el ámbito constitucional, civil y penal.

En materia constitucional, está acompañado de otros derechos dotándolo de mayor relevancia e importancia; además de tener carácter fundamental y especial observancia por el solo hecho de estar reconocido en la misma. En relación al aspecto civil y penal, el primero lo dota de un carácter irrenunciable, así como no ser objeto de sesión y el segundo sancionando toda aquella conducta que lo lesione en cualquiera de sus formas.

En cuanto a nivel internacional, tenemos a países como Chile quien en su concepción legal no solo contempla la integridad personal, sino también otros conceptos como vida, y protección del que está por nacer; por otro lado España además de tener similar contenido hace una distinción, ya que abarca un tema

de tortura y tratos inhumanos, así como el tema de que esta abolida la pena de muerte y que solo se dan excepciones en casos de guerra. México por otro lado hace énfasis en el concepto integridad, tortura, penas y tratos crueles; donde toda persona privada de su libertad tiene el derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad; inherente al ser humano. De lo antes referido podemos decir que son concepciones basadas en el respeto de la persona y sus derechos fundamentales bajo la tutela o directrices del derecho internacional y sus normas. En base a lo referido podemos apoyarnos en **Ríos Muñoz (2005)**, quien concluye que en el contexto de los Derechos Humanos, el derecho a la integridad personal es expresado en el goce de la salud física, psíquica y moral, que incluye la obligación de no maltratar, no ofender, no torturar y agredir física y moralmente a las personas. De esta forma se establecen condiciones para que la persona pueda desarrollarse integralmente. Así mismo **Guzmán (2007)**, refiere, es un derecho humano básico que encuentra sustento en la vida y su sano desarrollo. Como tal, el hombre tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

En tanto al **objetivo específico 3**, el cual está referido a identificar las consecuencias negativas que genera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad en contra de la víctima, de las entrevistas a especialistas (visualícese tablas 8, 9,10, 11), de donde se determinaron, que se da un menoscabo en la persona ante una imputación indebida, sea psicológica, de carácter monetaria u otros recursos. Con respecto a, si los traumas generados ante una imputación indebida por esta figura penal perjudica psicológicamente a la persona refieren que sí, toda vez que afrontar un proceso penal coloca a la persona en una situación con gran carga de estrés, así como un estado de intranquilidad generando muchas veces que la persona enferme y ponga en riesgo su vida. En cuanto a si se vulnera el derecho a la integridad personal cuando hay una imputación indebida por esta tipificación se determinó que sí, ya que exponen a la persona a una serie de situaciones donde se afecta la libertad e integridad física, emocional, moral etc. Ahora respecto, a que otras consecuencias genera encontramos las siguientes: sanciones penales, rechazo, repudio, cuestionamientos por parte amigos y/o familiares, antecedentes policiales, pérdida económica, afectación psicológica, entre otras.

De lo antes expuesto podemos citar a **Ruiz Aguilar (2020)**, quien **concluye** que los factores que influyen en la relación entre la violencia y la resistencia a la autoridad policial y la adecuación de la pena, el Estado ha abusado del ius punendi putativo (derecho a castigar) para determinar la pena de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad policial, además, las proporciones de las penas deben ajustarse a la realidad, teniendo en cuenta que en ocasiones la policía comete abusos de poder. Así mismo **Manie Ramírez (2016)**, refiere que La respuesta punitiva del Estado al artículo 367, numeral 3 del Código Penal peruano, no se refiere a una cierta igualdad o equivalencia que necesariamente conlleva un misterioso y profundo sentido de justicia, pues la severidad de la pena declarada por la autoridad pública se debe a la subjetividad del daño jurídico causado, es decir, debe existir una proporcionalidad entre el acto y la forma de la pena; Asimismo, la relación entre la pena y los derechos está protegida por la ley.

Sobre el último **objetivo específico 4**, orientado a evaluar la viabilidad de una propuesta que busque incorporar en los artículos 365 y 368 del código penal, la necesidad de merituar la gravedad de la lesión de la autoridad afectada (véase tabla 12, 13, 14 y 15) los especialistas refieren que si es necesario un estándar de valoración, en base a que se debe especificar o ser más claro el tipo penal, en cuanto a sus presupuestos, para así evitar vulneraciones como por ejemplo: Al principio de proporcionalidad y demás derechos asociados a la persona. Así mismo, sí debiese implementarse lo señalado en el acuerdo plenario 1-2016, ya que existe un tema de desproporcionalidad, así como que el derecho penal es de ultima ratio y de carácter subsidiario, por ende debería hacerse un análisis más profundo, ya que dichos criterios establecidos en la norma penal, aún no están claros. Así mismo instancias superiores deberían emitir pronunciamientos, criterios más sólidos para la imputación de tal acto, consolidando un baremo, ya que la sola sindicación no es suficiente. Lo antes referido se apoya en el estudio de **Sánchez Pezo (2018)**, quien concluye que, la pena por este delito no debe exceder de la pena mínima legalmente establecida para el delito de lesiones corporales. En cualquier caso, no es posible una pena de prisión de más de tres años, si el acto de violencia contra la fuerza policial no resulta en lesiones ni siquiera leves. Por lo tanto, no

pueden tolerarse que actos como empujar a un miembro de la Policía Nacional del Perú mientras está de servicio, o insultar su honor insultándolo o escupiéndole, sean considerados como formas de agravación. Por su parte **Navarro Meneses (2018)**, señala que la naturaleza de la aplicación del código penal en el Perú, la fijación de las penas obedece al criterio de la represión más que a la finalidad de prevención, es por ello que hemos encontrado que algunos Jueces favorecen el modelo de aplicación inmediata de la sentencia sin analizar, lo que tiene gran impacto sobre la sociedad y el individuo. La aplicación de las sentencias en el Perú generalmente no está sujeta al respeto del principio de proporcionalidad de las sentencias, es decir, el criterio de proporcionalidad no es un factor a incluir en la valoración de la conducta ilícita del juez.

Con la discusión de análisis tratado, se confirma la hipótesis planteada en la investigación, ya que sí se afecta a la persona (integridad personal) en razón de que, cuando se dan intervenciones policiales, estas se sujetan a arbitrariedades o criterios subjetivos que resultan en vulnerables para los derechos de quienes se ven afectados por tales conductas, lo mismo que se debería a una falta de capacitación y pocos recursos humanos para realizar un eficiente servicio a la sociedad, lo que deviene en vulneración a la persona a nivel psicológico, libertad personal, menoscabo económico entre otras.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó que, el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, sí afecta a la persona (integridad personal) en razón de que, cuando se dan intervenciones policiales, estas se sujetan a arbitrariedades o criterios subjetivos que resultan en vulneraciones para los derechos de quienes se ven afectados por tales conductas.

Segundo: Se determinó que, los elementos constitutivos del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, están regulados deficientemente en la normativa nacional, toda vez, que estos no se ajustarían a la realidad de los hechos suscitados a diario por los ciudadanos, razón por la cual se motiva una utilización indebida de la figura antes mencionada, resultando en vulneraciones a la integridad personal y demás derechos de la persona.

Tercero: De lo examinado se llegó a la conclusión, que la tipificación es muy similar a nivel de derecho comparado, dado que, solo cambian términos en cuanto a elementos objetivos, ya que el dolo (elemento subjetivo) se encuentra presente en el contenido de todas las legislaciones internacionales analizadas, tales como Chile, Argentina, España y México; por lo que se asume que al igual que en nuestro país existirían supuestos, donde se usa indebidamente tal figura penal, resultando ser deficientes. En lo que respecta al contenido del derecho a la integridad personal, se observó que está ampliamente regulado y tratado, pero que la deficiencia a nivel nacional e internacional sería en su ejecución por cada estado, lo que se debería quizás a una falta de capacitación y/o falta de recursos humanos.

Cuarto: Se identificó que existen consecuencias negativas de carácter psicológico y patrimonial que a la larga influyen en el desarrollo de la persona, tales como: gran carga de estrés y estado de intranquilidad, así mismo como

también: Sanciones penales, antecedentes policiales, menoscabo económico, rechazo, repudio y una serie de cuestionamientos.

Quinto: Se logró determinar, que si sería prudente y viable proponer que se merite la lesión de la autoridad afectada, ya que sus presupuestos no son muy claros y permiten cometer arbitrariedades. Lo que además se debería evaluar y tomar en cuenta, en base a parámetros como los del acuerdo plenario 1-2016.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: A los legisladores; quienes mediante la presente investigación deben evaluar la figura penal de violencia y resistencia a la autoridad, en base a sus elementos constitutivos, toda vez que en la actualidad se está dando un uso contrario al espíritu que se le ha querido dar ad initio, resultando en un tipo penal de carácter arbitrario, vulnerador, y sumamente abusivo.

Segundo: A los operadores del derecho; quienes tienen el deber importante de velar por la correcta administración de justicia; evaluar en sentido lato (lato sensu), la realidad problemática que genera un uso indebido de la figura penal de violencia y resistencia a la autoridad, ya que los hechos que se enmarcan día a día dentro de esta figura se sobre-criminalizan.

Tercero: A los efectivos policiales y población; quienes deben actuar conforme a ley, evitando comportamientos, apreciaciones subjetivas u conductas que atenten contra la integridad personal de cada uno de ellos, ya que eso solo genera procesos innecesarios que sobrecargan laboralmente al estado, así como la afectación de la correcta administración de justicia, que a la larga solo genera desconfianza en la aplicación de la norma nacional y autoridades en general.

VII. PROPUESTA

Respecto a evaluar la viabilidad de una propuesta que busque incorporar en los artículos 365 y 368 del código penal, la necesidad de merituar la gravedad de la lesión de la autoridad afectada, ya que sus presupuestos no son muy claros y permiten cometer arbitrariedades. Lo que además se debería evaluar y tomar en cuenta, en base a parámetros como los del acuerdo plenario 1-2016.

- I.** Se evalué la gravedad de las lesiones, bajo observancia del principio de proporcionalidad para el inicio de las investigaciones e inicial detención.
- II.** Se tenga en cuenta los graves problemas psicológicos que genera una imputación indebida de violencia y resistencia a la autoridad, así como la afectación económica que sufre la persona.
- III.** se implemente políticas de instrucción adecuada a policías sobre el uso adecuado de este tipo penal, bajo conceptos de ética y moral.
- IV.** se evalué bien la gradualidad del concepto amenaza y violencia para su aplicación, desde una perspectiva de (Lege Ferenda).

REFERENCIAS

Muñoz, F y García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte general* 8ª edición, revisada y puesta al día.

https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Mir Puig, s. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal. (Concepto y método, 2ª ed., reimpr., B de F, Montevideo-Buenos Aires, p. 187).*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

Monroy Rodríguez, Á.A. (2016). *Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad?*
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4827

Núñez, J. (2016). *El principio de mínima intervención penal en el marco de la excepción de improcedencia de acción. En Actualidad Pena, setiembre, N° 27, Instituto Pacífico, Lima.*
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/273>

Peña Cabrera F.A (2006). *El derecho penal contemporáneo: Libro homenaje al profesor Raúl Peña Cabrera, Tomo II, Lima, ARA Editores.*

Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte General, Lima, Instituto Pacífico.*

Creus Monti, C. (2009). *Derecho Penal Parte General, quinta edición, Buenos Aires, Editorial Astrea.*

Bacigalupo, E, (1996). *Alternativas a la pena privativa de libertad en el derecho penal europeo, Revista del Poder Judicial, No. 43-44, Madrid.*

Navarro Meneses, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao. [Tesis de grado tesis para optar el grado académico de: maestra en derecho penal y procesal penal].*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13988>

Rodríguez (2011). *Atentado a la Autoridad, y Agentes Funcionarios Públicos*, [tesis doctoral universidad de granada].

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/19838/19956393.pdf>

Pariona Arana R. (2018). *El delito de violencia contra la autoridad*. Revista *Aequitas* N°1.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15222>

Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública* (4.a ed.), Lima: Grijley.

<https://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/01/Fidel-Rojas.pdf>

Salinas Siccha, R. (2014). *Delitos contra la administración pública* (3.a ed.), Lima: Grijley

Mancini, Matías A; Pitlevnik, L. (2013). *Atentado contra la autoridad*. Revista *pensamiento penal*, Argentina.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37971.pdf>

Strauss, A. L. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundada* (1. ed.). Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.

<https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>

Martínez, M. (2004). *Ciencia y arte de la metodología cualitativa*. México: Trillas.https://www.academia.edu/29811850/Ciencia_y_Arte_en_La_Metodologia_Cualitativa_Martinez_Miguel_PDF

Guzmán, M. (2007). *Centro de salud mental y derechos humanos: Derecho a la integridad personal*. Chile.

<http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>

Tribunal constitucional (2020,20 de octubre). Exp. N° 00152-2016-0-3002 (Víctor Hugo Robert Chu Cerrato).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02647-2016-HC.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (1 de enero 2016). Acuerdo Plenario Extraordinario N.° 1-2016/CIJ-116.

https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_1-2016.pdf

Corte suprema de justicia (2005, 26 de enero). Exp. N°2685-2004- cono norte. (Hugo Alexis Loyola Neciosupe).

<https://vlex.com.pe/vid/recurso-nulidad-corte-penal-permanente-32390853>

Corte Suprema de Justicia de la República (2004). Exp. N.° 8831-97-Lima. (Salazar Sánchez N.).

Quintero olivares (2000). Introducción al derecho penal. Parte general. Editorial Barcanova, Barcelona. 1

Abanto Vásquez, M. (2003). Delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano (3.a ed.), Lima: Palestra.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>

Molina Arrubla, C.M. (2000). Delitos contra la administración pública, Bogotá: Leyer.

Bacigalupo, E. (1978). Lineamientos de la teoría del delito. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Juárez, C. (setiembre de 2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana, Lex, (20), pp.263-266.

León, Hesbert y Calderón. (2015). El funcionario público: las sanciones penales en los delitos de corrupción. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Villavicencio Terreros, F. (2014). Derecho Penal Parte Especial. Vol. 2. Lima, Perú: Grijley.*
- Zaffaroni, E. (1998). Manual de Derecho Penal: Parte General t. 1. 5ta. ed. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.*
- Frisancho, M. (2017). Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos por particulares. Lima, Perú: Ediciones legales.*
- Gálvez Villegas, T., & Rojas León, R. (2012). Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III. Lima: Juristas Editores.*
- Villa Stein, J. (2014). Derecho penal - Parte general, Ara, Lima.*
- Huarcaya Ramos, B (2016). Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Gaceta Jurídica, Lima.*

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y la afectación al derecho de integridad personal.	Muchas veces el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad resulta en acciones vulneradoras para el derecho a la integridad personal de las víctimas.	¿De qué forma el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad afecta al derecho a la integridad personal de la víctima?	Determinar de qué manera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad afecta al derecho de integridad personal de la víctima.	<p>(I) Determinar los elementos constitutivos de violencia y resistencia a la autoridad.</p> <p>(ii) Examinar en el marco del derecho nacional y comparado el contenido a la integridad personal.</p> <p>(iii) Identificar las consecuencias negativas que genera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad contra la víctima.</p> <p>(iv) evaluarla viabilidad de una propuesta que busque incorporar en los artículos 365 y 368 del código penal, la necesidad de merituar la gravedad de la lesión de la autoridad afectada.</p>	<p>Uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p>	<p>- Elementos constitutivos</p> <p>- Consecuencias negativas</p> <p>- Derecho nacional y comparado</p> <p>- Necesidad de merituar la gravedad de la lesión de la autoridad afectada.</p>

Fuente 16: Elaboración propia del autor

ANEXO 2

Entrevista

Título: “Uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y la afectación al derecho de integridad personal.”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: Hora:

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: Género:

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad afecta el derecho de integridad personal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar los elementos constitutivos del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad.

1. ¿Qué entiende usted por violencia y resistencia a la autoridad? Explique
2. Dentro del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, objetivamente, se presentan ciertos elementos, como, por ejemplo: la violencia y amenaza. ¿Cree usted que estos elementos se adecuan correctamente a la realidad y prestan las garantías que se requieren para evitar vulneraciones respecto de la persona en la actualidad? Fundamente
3. Desde su perspectiva y experiencia. ¿Cree usted que la violencia y amenaza ejercida por el sujeto activo (infractor- cualquier persona de la sociedad), contra la autoridad, es bien valorada desde el primer momento de la intervención para su inserción en el proceso penal? Fundamente
4. ¿Cree usted que desobedecer o resistirse al mandato de la autoridad policial según el tipo penal es suficiente para que se configure el delito de violencia y

resistencia a la autoridad? Fundamente

5. ¿Cree usted que el tipo penal de violencia y resistencia (elementos objetivos) contra la autoridad se encuentra correctamente regulado en el código penal, teniendo en cuenta su evolución legal en el tiempo, y los criterios como el acuerdo plenario extraordinario 1-2016? Fundamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar las consecuencias negativas que genera el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad contra de la víctima.

6. ¿Cree usted que el uso indebido del tipo de violencia y resistencia a la autoridad genera un menoscabo en la economía de quien se ve envuelto en un proceso penal de esta naturaleza? Explique.
7. ¿Cree usted que los traumas generados ante una imputación indebida de violencia y resistencia a la autoridad, perjudica psicológicamente a la persona? Fundamente.
8. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la integridad personal cuando se le imputa indebidamente a una persona la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad? Fundamente
9. ¿Qué otras consecuencias negativas generan el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad por parte de la autoridad policial en la persona? Explique.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar la viabilidad de una propuesta que busque incorporar en los artículos 365 y 368 del código penal, la necesidad de merituar la gravedad de la lesión de la autoridad afectada.

10. ¿Cree usted que de acuerdo a casos emblemáticos como el del señor Chu Cerrato y Silvana Buscaglia Zapler, es necesario algún estándar de valoración para la aplicación del tipo penal correspondiente en el código penal? Fundamente.
11. ¿Cree que debería implementarse lo señalado en el acuerdo plenario extraordinario 1-2016, respecto de que no cualquier conducta supone la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, si no que necesariamente, los hechos deben revestir gravedad ya que si no se estaría sobre -criminalizando esta figura? Fundamente.

12. ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de otras figuras del código penal para evitar vulneraciones y gastos innecesarios al estado, como los supuestos del art. 130 (injuria...), o el art.452 (faltas contra la tranquilidad pública), para evitar de algún modo se sobre- criminalice esta figura u cualquier conducta menor por parte de la ciudadanía? Fundamente.
13. ¿Cree que se debe insertar en el tipo penal la valoración de la lesión a la autoridad policial, para que se considere delito de violencia y resistencia a la autoridad, en congruencia con el principio de proporcionalidad dando así mayor claridad al momento de su aplicación por la autoridad? Fundamente.

ANEXO3: Guía de análisis de contenido - Legislación Comparada

DERECHO NACIONAL	LEY	FECHA DE PUBLICACION	CONTENIDO DE LA NORMA	CASUISTICA	CONCLUSIÓN
			”.		
LEGISLACION COMPARADA	LEY	FECHA DE PUBLICACION	CONTENIDO DE LA NORMA	CASUISTICA	CONCLUSION

Fuente: elaboración propia del autor

Violencia y resistencia a la autoridad				
Derecho nacional		Derecho comparado		
Autores		Autores		

Fuente: elaboración propia del autor

ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Piura, 27 de Enero del 2022

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y la afectación al derecho de integridad personal.”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y la lesión que causa al derecho de integridad personal, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Rayk Amirk Portocarrero Calva
DNI: 72017766

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Doctora
Mención	Derecho
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Qué entiende usted por violencia y resistencia a la autoridad? Explique.			X	
2.- Dentro del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, subjetivamente, se presentan ciertos elementos, como, por ejemplo: la violencia y amenaza. ¿Cree usted que estos elementos se adecuan correctamente a la realidad y prestan las garantías que se requieren para evitar vulneraciones respecto de la persona en la actualidad? Fundamente			X	
3.- Desde su perspectiva y experiencia. ¿Cree usted que la violencia y amenaza ejercida por el sujeto activo (cualquier persona de la sociedad), contra la autoridad, es bien valorada desde el primer momento de la intervención para su inserción en el proceso penal? Fundamente.			X	
4.- ¿Cree usted que desobedecer o resistirse al mandato de la autoridad policial según el tipo penal es suficiente para que se configure el delito de violencia y resistencia a la autoridad? Fundamente			X	
5.- ¿Cree usted que el tipo penal de violencia y resistencia (elementos objetivos) contra la autoridad se encuentra correctamente regulado en el código penal, teniendo en cuenta su evolución legal en el tiempo, y los criterios como el acuerdo plenario extraordinario 1-2016? Fundamente			X	
6.- ¿Cree usted que el uso indebido del tipo de violencia y resistencia a la autoridad genera un menoscabo en la economía de quien se ve envuelto en un proceso penal de esta naturaleza? Explique.			X	
7.- ¿Cree usted que los traumas generados ante una imputación indebida de violencia y resistencia a la autoridad, perjudica psicológicamente a la persona? Fundamente.			X	
8.- ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la integridad personal cuando se le imputa indebidamente a una persona la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad? Fundamente.			X	

<p>9.- ¿Qué otras consecuencias negativas generan el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad por parte de la autoridad policial en la persona? Explique.</p>			X	
<p>10.- ¿Cree usted que de acuerdo a casos emblemáticos como el del señor Chu Cerrato y Silvana Buscaglia Zapler, es necesario algún estándar de valoración para la aplicación del tipo penal correspondiente en el código penal? Fundamento.</p>			X	
<p>11.- ¿Cree que debería implementarse lo señalado en el acuerdo plenario extraordinario 1-2016, respecto de que no cualquier conducta supone la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, si no que necesariamente, los hechos deben revestir gravedad ya que si no se estaría sobre -criminalizando esta figura? Fundamente.</p>			X	
<p>12.- ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de otras figuras del código penal para evitar vulneraciones y gastos innecesarios al estado, como los supuestos del art. 130 (injuria...), o el art.452 (faltas contra la tranquilidad pública), para evitar de algún modo se sobre- criminalice esta figura u cualquier conducta menor por parte de la ciudadanía? Fundamente.</p>			X	
<p>13.- ¿Cree que se debe insertar en el tipo penal la valoración de la lesión a la autoridad policial, para que se considere delito de violencia y resistencia a la autoridad, en congruencia con el principio de proporcionalidad dando así mayor claridad al momento de su aplicación por la autoridad? Fundamente.</p>			x	

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Piura, 17 de Febrero del 2022

Dr. (a). Saavedra Querebalu Lucila Elena

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y la afectación al derecho de integridad personal.”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y la lesión que causa al derecho de integridad personal, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Rayk Amirk Portocarrero Calva
DNI: 72017766

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

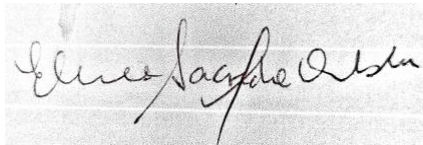
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Saavedra Querebalu Lucila Elena
Grado Académico	Magíster
Mención	derecho
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Qué entiende usted por violencia y resistencia a la autoridad? Explique.		X		
2.- Dentro del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, objetivamente, se presentan ciertos elementos, como, por ejemplo: la violencia y amenaza. ¿Cree usted que estos elementos se adecuan correctamente a la realidad y prestan las garantías que se requieren para evitar vulneraciones respecto de la persona en la actualidad? Fundamente		X		
3.- Desde su perspectiva y experiencia. ¿Cree usted que la violencia y amenaza ejercida por el sujeto activo (cualquier persona de la sociedad), contra la autoridad, es bien valorada desde el primer momento de la intervención para su inserción en el proceso penal? Fundamente.		X		
4.- ¿Cree usted que desobedecer o resistirse al mandato de la autoridad policial según el tipo penal es suficiente para que se configure el delito de violencia y resistencia a la autoridad? Fundamente			X	
5.- ¿Cree usted que el tipo penal de violencia y resistencia (elementos objetivos) contra la autoridad se encuentra correctamente regulado en el código penal, teniendo en cuenta su evolución legal en el tiempo, y los criterios como el acuerdo plenario extraordinario 1-2016? Fundamente			X	
6.- ¿Cree usted que el uso indebido del tipo de violencia y resistencia a la autoridad genera un menoscabo en la economía de quien se ve envuelto en un proceso penal de esta naturaleza? Explique.			X	
7.- ¿Cree usted que los traumas generados ante una imputación indebida de violencia y resistencia a la autoridad, perjudica psicológicamente a la persona? Fundamente.		X		
8.- ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la integridad personal cuando se le imputa indebidamente a una persona la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad? Fundamente.			X	

9.- ¿Qué otras consecuencias negativas generan el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad por parte de la autoridad policial en la persona? Explique.			X	
10.- ¿Cree usted que de acuerdo a casos emblemáticos como el del señor Chu Cerrato y Silvana Buscaglia Zapler, es necesario algún estándar de valoración para la aplicación del tipo penal correspondiente en el código penal? Fundamente.			X	
11.- ¿Cree que debería implementarse lo señalado en el acuerdo plenario extraordinario 1-2016, respecto de que no cualquier conducta supone la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, si no que necesariamente, los hechos deben revestir gravedad ya que si no se estaría sobre -criminalizando esta figura? Fundamente.			X	
12.- ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de otras figuras del código penal para evitar vulneraciones y gastos innecesarios al estado, como los supuestos del art. 130 (injuria...), o el art.452 (faltas contra la tranquilidad pública), para evitar de algún modo se sobre- criminalice esta figura u cualquier conducta menor por parte de la ciudadanía? Fundamente.			X	
13.- ¿Cree que se debe insertar en el tipo penal la valoración de la lesión a la autoridad policial, para que se considere delito de violencia y resistencia a la autoridad, en congruencia con el principio de proporcionalidad dando así mayor claridad al momento de su aplicación por la autoridad? Fundamente.			X	

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Piura, 8 de Marzo del 2022

Dr. (a). Jiménez Ordinola Liliana Magaly

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y la afectación al derecho de integridad personal.”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y la lesión que causa al derecho de integridad personal, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Rayk Amirk Portocarrero Calva
DNI: 72017766

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

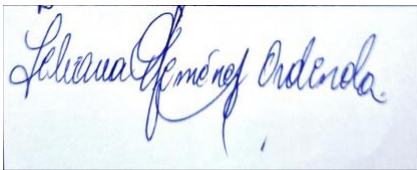
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Jiménez Ordinola Liliana Magaly
Grado Académico	Doctora
Mención	Derecho
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Qué entiende usted por violencia y resistencia a la autoridad? Explique.			X	
2.- Dentro del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, objetivamente, se presentan ciertos elementos, como, por ejemplo: la violencia y amenaza. ¿Cree usted que estos elementos se adecuan correctamente a la realidad y prestan las garantías que se requieren para evitar vulneraciones respecto de la persona en la actualidad? Fundamente			X	
3.- Desde su perspectiva y experiencia. ¿Cree usted que la violencia y amenaza ejercida por el sujeto activo (cualquier persona de la sociedad), contra la autoridad, es bien valorada desde el primer momento de la intervención para su inserción en el proceso penal? Fundamente.			X	
4.- ¿Cree usted que desobedecer o resistirse al mandato de la autoridad policial según el tipo penal es suficiente para que se configure el delito de violencia y resistencia a la autoridad? Fundamente			X	
5.- ¿Cree usted que el tipo penal de violencia y resistencia (elementos objetivos) contra la autoridad se encuentra correctamente regulado en el código penal, teniendo en cuenta su evolución legal en el tiempo, y los criterios como el acuerdo plenario extraordinario 1-2016? Fundamente			X	
6.- ¿Cree usted que el uso indebido del tipo de violencia y resistencia a la autoridad genera un menoscabo en la economía de quien se ve envuelto en un proceso penal de esta naturaleza? Explique.			X	
7.- ¿Cree usted que los traumas generados ante una imputación indebida de violencia y resistencia a la autoridad, perjudica psicológicamente a la persona? Fundamente.			X	
8.- ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la integridad personal cuando se le imputa indebidamente a una persona la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad? Fundamente.			X	

9.- ¿Qué otras consecuencias negativas generan el uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad por parte de la autoridad policial en la persona? Explique.			X	
10.- ¿Cree usted que de acuerdo a casos emblemáticos como el del señor Chu Cerrato y Silvana Buscaglia Zapler, es necesario algún estándar de valoración para la aplicación del tipo penal correspondiente en el código penal? Fundamente.			X	
11.- ¿Cree que debería implementarse lo señalado en el acuerdo plenario extraordinario 1-2016, respecto de que no cualquier conducta supone la comisión del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, si no que necesariamente, los hechos deben revestir gravedad ya que si no se estaría sobre -criminalizando esta figura? Fundamente.			X	
12.- ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de otras figuras del código penal para evitar vulneraciones y gastos innecesarios al estado, como los supuestos del art. 130 (injuria...), o el art.452 (faltas contra la tranquilidad pública), para evitar de algún modo se sobre- criminalice esta figura u cualquier conducta menor por parte de la ciudadanía? Fundamente.			X	
13.- ¿Cree que se debe insertar en el tipo penal la valoración de la lesión a la autoridad policial, para que se considere delito de violencia y resistencia a la autoridad, en congruencia con el principio de proporcionalidad dando así mayor claridad al momento de su aplicación por la autoridad? Fundamente.			X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "uso indebido del tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad y la afectación al derecho de integridad personal", cuyo autor es PORTOCARRERO CALVA RAYK AMIRK, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 16- 06-2022 20:58:13

Código documento Trilce: TRI - 0305586